



## Convención sobre los Derechos del Niño

Distr.  
GENERAL

CRC/C/8/Add.8  
12 de octubre de 1993

ESPAÑOL  
Original : INGLÉS

### COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES  
CON ARREGLO AL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION

Informes iniciales que los Estados Partes  
deben presentar en 1992

Adición

DINAMARCA

[14 de septiembre de 1993]

### INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. OBSERVACIONES GENERALES . . . . .	1 - 9	5
II. MEDIDAS GENERALES DE APLICACION . . . . .	10 - 29	6
A. Medidas tomadas para armonizar la legislación y la política nacionales con las disposiciones de Convención . . . . .	10 - 13	6
B. Mecanismos existentes o programados a nivel nacional o local para coordinar las políticas relativas al niño y para supervisar la aplicación de la Convención . . . . .	14 - 29	6
III. DEFINICION DEL NIÑO . . . . .	30 - 46	10

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IV. PRINCIPIOS GENERALES . . . . .	47 - 71	12
A. La no discriminación (art. 2) . . . . .	47 - 49	12
B. El interés superior del niño (art. 3) y el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (art. 6) . . . . .	50 - 58	13
C. El respeto a la opinión del niño (art. 12) . . . . .	59 - 71	15
V. DERECHOS Y LIBERTADES CIVILES . . . . .	72 - 107	17
A. El nombre y la nacionalidad (art. 7) . . . . .	72 - 76	17
B. La preservación de la identidad (art. 8) . . . . .	77 - 78	18
C. La libertad de expresión (art. 13) . . . . .	79 - 85	18
D. El acceso a la información pertinente (art. 17) . . . . .	86 - 92	19
E. La libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (art. 14) . . . . .	93 - 98	20
F. La libertad de asociación y de celebrar reuniones pacíficas (art. 15) . . . . .	99 - 101	21
G. La protección de la vida privada (art. 16) . . . . .	102 - 105	22
H. El derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (art. 37, a)) . . . . .	106 - 107	23
VI. ENTORNO FAMILIAR Y OTRO TIPO DE TUTELA . . . . .	108 - 189	23
A. La dirección y orientación parentales (art. 5) . . . . .	113 - 117	24
B. Las responsabilidades de los padres (art. 18, párrs. 1 y 2) . . . . .	118 - 135	24
C. La separación de los padres (art. 9) . . . . .	136 - 140	27
D. La reunión de la familia (art. 10) . . . . .	141 - 149	28
E. El pago de la pensión alimenticia del niño (art. 27, párr. 4) . . . . .	150 - 157	30
F. Los niños privados de un medio familiar (art. 20) . . . . .	158 - 159	31
G. La adopción (art. 21) . . . . .	160 - 173	31
H. Los traslados ilícitos y la retención ilícita (art. 11) . . . . .	174 - 181	34

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. Los abusos y el descuido (art. 19) incluidas la recuperación física y psicológica y la reintegración (art. 3) . . . . .	182 - 187	35
J. El examen periódico de las condiciones de internación (art. 25) . . . . .	188 - 189	36
VII. SALUD BASICA Y BIENESTAR . . . . .	190 - 244	36
A. La supervivencia y el desarrollo (art. 6, párr. 2) y la salud y los servicios sanitarios (art. 24) .	190 - 208	36
B. Los niños discapacitados (art. 23) . . . . .	209 - 217	39
C. La seguridad social y los servicios e instalaciones de guarda de niños (arts. 26 y 18, párr. 3) y el nivel de vida (art. 27, párrs. 1 a 3) . . . . .	218 - 244	40
VIII. EDUCACION, ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES . . .	245 - 277	44
A. La educación, incluidas la formación y orientación profesionales (art. 28) y los objetivos de la educación (art. 29) . . . . .	245 - 270	44
B. El descanso, el esparcimiento y las actividades culturales (art. 31) . . . . .	271 - 277	47
IX. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCION . . . . .	278 - 359	49
A. Los niños en situaciones de excepción . . . . .	278 - 304	49
B. Los niños que tienen conflictos con la justicia .	305 - 335	53
C. Los niños sometidos a explotación, incluida su recuperación física y psicológica y su reintegración social (art. 39) . . . . .	336 - 356	59
D. Los niños pertenecientes a minorías o grupos indígenas (art. 30) . . . . .	357 - 359	62

Anexos \*

- Anexo 1: Constitución del Reino de Dinamarca, de 5 de junio de 1953
- Anexo 2: Extractos de la Ley de incapacidad jurídica y tutela (Ley refundida N° 433, de 3 de octubre de 1985)
- Anexo 3: Extractos del Código Penal danés (Ley refundida N° 886, de 30 de octubre de 1992)

---

\* Pueden consultarse en los archivos del Centro de Derechos Humanos.

## I. OBSERVACIONES GENERALES

1. Dinamarca tiene alrededor de 5,1 millones de habitantes, de los que muchos más de un millón son niños menores de 18 años. Todos los años nacen unos 60.000 niños. La mortalidad infantil es muy baja: del 0,5%.

2. Cada vez nacen más niños de padres no unidos por matrimonio. En 1989, alrededor del 46% de los niños nacieron en esas circunstancias. Ello se debe al gran aumento del número de personas que conviven sin estar casadas. Actualmente, en Dinamarca, alrededor de 640.000 personas, o sea, el 23% del total de personas que cohabitan, viven juntas sin estar casadas. Un estudio de la estructura familiar en 1992 indicó que había unas 650.000 familias con niños en Dinamarca. Alrededor de 430.000 progenitores son parejas matrimoniales y algo menos de 103.000 cohabitan y tienen niños, incluidos 82.000 con niños comunes. Hay muchas más de 102.000 madres solteras con niños y algo menos de 16.000 padres solteros con ellos. Algunos menos de 15.000 niños menores de 18 años no viven en sus hogares.

3. El grado de empleo ocupacional de hombres y mujeres es de importancia esencial para las condiciones de la familia y, por consiguiente, también de los niños. Dinamarca tiene una alta tasa de actividad de la mujer, a saber, del 68,6%. La tasa de actividad del hombre es del 78,4% (cifras de 1989). La tasa de actividad de las mujeres del grupo de edad de 30 a 50 años es casi igual a la de los hombres del mismo grupo, a saber, del 90%. Por ello, en la mayoría de las familias con niños tanto el padre como la madre trabajan. En consecuencia, el número de instituciones de atención diurna a niños y jóvenes es elevado, con unas 40.000 plazas. En 1992, el 59 % de los niños de 0 a 2 años recibían atención en guarderías u otros servicios públicos de asistencia a la infancia, en comparación con el 75% de los niños de 3 a 6 años y con el 19% de los de 7 a 14 años.

4. La democracia danesa se basa en la Constitución del Reino de Dinamarca. En virtud de la Constitución, los poderes del Estado son el legislativo, el ejecutivo y el judicial.

5. El Folketing (Parlamento) constituye el poder legislativo. El Gobierno - los ministerios - el poder ejecutivo. Sin embargo, la competencia administrativa corresponde en gran parte a los consejos de condado y los consejos municipales, en los niveles regional y municipal.

6. El país se divide en 14 condados y 275 municipios. En el nivel nacional se celebran elecciones democráticas para el Folketing, en el regional para los consejos de condado y en el municipal para los consejos municipales. La edad de voto es de 18 años.

7. En el nivel nacional, la competencia en relación con las condiciones de la infancia se reparte entre distintos ministerios. El Ministerio de Justicia se ocupa de las normas jurídicas fundamentales de la familia, lo que comprende la custodia y las circunstancias personales y económicas de los niños. El Ministerio de Asuntos Sociales se encarga de establecer las normas relativas a las condiciones sociales de la infancia, el Ministerio de Educación de la educación de los niños y el Ministerio de Salud de sus condiciones sanitarias. Además, otras cuestiones de importancia para las condiciones de la infancia son

competencia del Ministerio de Asuntos Culturales, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Trabajo.

8. Los organismos locales desempeñan un papel importante, en particular en la esfera de la educación y de los asuntos sociales, ya que, en gran parte, se ocupan de la aplicación cotidiana de las normas.

9. Los condados, que son organismos regionales, desempeñan una importante función en la esfera del derecho de familia; se encargan de, entre otras cosas, los servicios de salud; véase un estudio detallado de las condiciones generales en el país en el documento básico de Dinamarca, que se presentará a la mayor brevedad posible.

## II. MEDIDAS GENERALES DE APLICACION

### A. Medidas tomadas para armonizar la legislación y la política nacionales con las disposiciones de la Convención

10. Dinamarca ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 19 de julio de 1991. En relación con esa ratificación, formuló una reserva al inciso v) del apartado b) del párrafo 2 del artículo 40 de la Convención y una reserva territorial temporal con respecto a las Islas Faroe y Groenlandia. En mayo de 1993 adoptó medidas para suprimir esta reserva territorial. La ratificación se basó en una resolución parlamentaria de 31 de mayo de 1991, en cuya propuesta se examinaron las disposiciones de la Convención, comparándolas con el derecho danés vigente. La ratificación de la Convención no exigió ninguna modificación de la legislación danesa.

11. En algunas esferas fue necesario adaptar la práctica existente a las disposiciones de la Convención. Se introdujo un cambio en la forma de cumplimiento de las condenas de los jóvenes delincuentes, para que los menores de 18 años no pudieran ocupar nunca la misma celda que los mayores de esa edad y para que, en lo referente a las relaciones con otros reclusos, el personal del establecimiento evaluara cuidadosamente las personas con se relacionara el joven, velando por que esa relación social le fuera beneficiosa.

12. Se cambió también la práctica danesa en relación con la ciudadanía del país, de forma que los niños nacidos fuera de Dinamarca de padres apátridas pueden obtener ahora una ciudadanía danesa independiente aunque no hayan cumplido 18 años, aun cuando no se cumplan los principios generales de la naturalización.

13. Por último, hay que observar que, en lo que se refiere a la ratificación, se prestó atención a una circular del Ministerio de Educación que estableció directrices para la publicación de revistas escolares. Como podía haber dudas sobre si esa circular era o no conforme con la Convención, fue derogada.

### B. Mecanismos existentes o programados a nivel nacional o local para coordinar las políticas relativas al niño y para supervisar la aplicación de la Convención

14. El Gobierno de Dinamarca ha creado un Comité Ministerial de la Infancia (Regeringens Børneudvalg) que se ocupa de los asuntos de políticas

interprofesionales en la esfera de los niños y sus familias. A este respecto, se ha establecido un comité de funcionarios públicos, el Comité Interministerial de la Infancia (Tværministerielle Børneudvalg), compuesto de representantes de 16 ministerios. Incumbe a este comité elaborar en los distintos ministerios normas compatibles y coherentes sobre la infancia y tratar de mejorar las condiciones de vida y de educación de los niños. El Comité Interministerial de la Infancia ha fijado los objetivos de la política de la familia y la infancia:

- a) Los niños deben tener un contacto estable y estrecho con sus padres;
- b) Los niños deben poder llevar una vida de niño;
- c) Los niños deben poder participar en la vida social;
- d) Los niños deben tener responsabilidades;
- e) Los niños deben poder llevar una vida segura y saludable.

15. El Comité Interministerial de la Infancia ha iniciado algunos proyectos orientados a promover y apoyar los esfuerzos por alcanzar esos objetivos. Viene trabajando desde 1989 en, entre otros, el proyecto "Por una mayor armonía entre la vida familiar y la laboral", a fin de dar a padres y niños mejores posibilidades de convivir. Los instrumentos para ello han sido debates de mesa redonda con organizaciones profesionales, seminarios, artículos, publicaciones, etc. Esos trabajos han contribuido a concentrarse en los últimos años en las condiciones de los niños y de las familias con niños. El Comité sigue trabajando en el proyecto.

16. En 1989, el Comité decidió iniciar el proyecto "El niño como conciudadano". La finalidad del proyecto es dar a los niños mayores posibilidades de participar en las actividades locales de interés para ellos. Se trataba de que los niños tuvieran influencia tanto en el contenido de la planificación como en la realización de las actividades. Uno de los principales elementos de todo el proceso en relación con el proyecto fue el diálogo entre niños y adultos.

17. Se seleccionó a cinco municipios de diferentes tamaños, de 5.000 a 175.000 habitantes, para que participaran en ese proyecto. Los municipios representaban además a distritos tanto urbanos como rurales. En relación con el proyecto, cada municipio contrató a un director para que se encargase de las actividades locales.

18. Este proyecto ha supuesto que los niños vieran realizados algunos de sus deseos, como la creación de un centro de patinaje, un club de animales domésticos y una discoteca infantil. Otras actividades se han orientado a la comunicación de mensajes de los niños por medio de emisoras de radio y periódicos locales. Al propio tiempo, las instituciones de atención diurna han tratado experimentalmente de dar a los niños mayor influencia. Por último, los niños han participado en procesos en que, de otro modo, no hubieran tenido voz, como la adquisición de libros para bibliotecas infantiles, el diseño de nuevos centros de atención diurna y actividades de planificación locales.

19. Con este proyecto, los niños han obtenido mayor influencia en cierto número de esferas. Y aunque, oficialmente, el proyecto ha terminado, el proceso

continúa. En los centros de atención diurna y en las escuelas, por ejemplo, se están desarrollando seminarios y cursos sobre la libre determinación de los niños, y la idea se ha extendido a otros municipios distintos de los cinco que participaron en el proyecto.

20. El proyecto se ha descrito en el libro Escuchad al niño (Lyt til Børn). Se ha producido asimismo un vídeo titulado "¡Queremos opinar también!" ("Vi vil også høres!"), basado en entrevistas con los niños participantes.

21. Además del proyecto "Por una mayor armonía entre la vida familiar y la laboral", el Comité Interministerial de la Infancia está trabajando ahora en la cuestión de "los niños y jóvenes socialmente excluidos", a fin de preparar un plan de acción con indicación de iniciativas concretas, etc., que pueda impedir el aislamiento social de los niños de grupos en peligro especial o mitigar las consecuencias perjudiciales de ese aislamiento.

#### Campaña de información acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño

22. La ratificación por Dinamarca de la Convención sobre los Derechos del Niño supuso la obligación de difundir generalmente los principios y disposiciones de esa Convención entre los adultos y los niños. En 1991 se destinó un millón de coronas danesas a una campaña central de información. La finalidad de esa campaña es dar a conocer ampliamente a los niños y jóvenes las disposiciones de la Convención e informar a los adultos (padres y adultos que tratan con niños y jóvenes por razón de su profesión y/o de su participación en trabajos voluntarios en clubes juveniles, etc.), con miras a la aplicación de esas disposiciones. La campaña de información se planificó partiendo del principio de que todo derecho dado a los niños supone un deber impuesto a los adultos. En consecuencia, esa campaña tenía dos partes: la distribución de documentación, principalmente a niños y jóvenes, y la publicación de un libro para adultos.

23. La campaña de información para niños fue realizada por el Ministerio de Asuntos Sociales en cooperación con el Consejo Danés de la Juventud, el UNICEF, Amnistía Internacional, el Centro Danés de Derechos Humanos y algunas personas seleccionadas, con experiencia en la comunicación con los niños. En marzo de 1992, todos los niños y jóvenes en edad escolar, del primero al décimo cursos, recibieron material de información. A causa de las diferencias de edad, se prepararon tres publicaciones diferentes:

a) Para niños pequeños, es decir, de edades comprendidas entre los 6 y los 9 años, de los cursos primero a tercero: Thomas Winding, un famoso escritor de libros infantiles, escribió e ilustró uno titulado ¿Tienen derechos los niños? (Har børn til noget?);

b) Para niños del grupo intermedio, es decir, de 10 a 12 años de edad, de los cursos cuarto a sexto: cada alumno recibió una revista en colores del tamaño de un tebeo. La revista, titulada Un hombre tranquilo, ¿verdad? (Det' bare RET fedt), estaba dirigida por el periodista Marcul Mandal, y publicaba artículos, entrevistas, fotos y tebeos;

c) Para jóvenes, es decir, alumnos de 13 a 16 años, de los cursos séptimo a décimo: todos recibieron un periódico titulado ZAP, dirigido por Thomas Heide, del proyecto juvenil "Corredores en Cabeza". Ese periódico se publica en cooperación con los propios jóvenes.



Las tres publicaciones se distribuyeron a los niños y jóvenes por medio de los centros escolares. Además, dirigentes voluntarios de clubes y de otras organizaciones voluntarias para niños y jóvenes recibieron ejemplares por mediación del Consejo Danés de la Juventud, lo mismo que todos los grupos de personal de los centros de atención diurna y de esparcimiento escolar. De esa forma se trató de informar a todos los adultos que trabajan con niños y jóvenes, es decir, maestros, educadores, dirigentes de clubes, etc. Todos los demás adultos interesados pueden tomar esa documentación a préstamo en las bibliotecas.

24. La campaña de información para adultos se realizó en estrecha cooperación con el Comité Danés del UNICEF y se ha traducido en la publicación del libro La Convención sobre los Derechos del Niño, publicado el 24 de octubre de 1991, Día de las Naciones Unidas. Este libro contiene el texto de la Convención y reproduce la Declaración sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para su aplicación aprobado en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia de Nueva York, en 1990. Además, el libro contiene artículos basados en la Convención y una paráfrasis de esos artículos en un lenguaje más fácilmente comprensible para los niños, preparada por niños de sexto curso. Ese libro puede obtenerse del Fondo de las Naciones para Infancia en Dinamarca.

25. Durante la campaña se tomaron algunas iniciativas para lograr publicidad en los medios de comunicación. Las publicaciones para niños y jóvenes se enviaron a periódicos, revistas gremiales, etc., con comunicados de prensa informativos, y recibieron también esa documentación las emisoras de radio y televisión, en particular los realizadores de programas para niños y jóvenes. Además, se celebraron conferencias de prensa sobre la campaña.

26. El presente informe, que se presenta a las Naciones Unidas en cumplimiento del artículo 44 de la Convención, se enviará al Folketing y a los grupos de intereses y asociaciones que participan en cuestiones relacionadas con los derechos del niño, entre ellos el Comité Danés del UNICEF. Por último, el informe puede obtenerse gratuitamente del Ministerio de Justicia.

#### Participación de organizaciones privadas en conexión con iniciativas relativas a los niños

27. En Dinamarca incumbe al Estado establecer directrices generales para las diversas iniciativas relativas a los niños y jóvenes. A este respecto participan de diferentes formas organizaciones privadas, en función de la naturaleza de las distintas iniciativas. Esto se aplica también en relación con las iniciativas de carácter informativo, como la mencionada campaña de información relativa a la Convención sobre los Derechos del Niño. Para seguir promoviendo los trabajos a fin de integrar los intereses de los niños y jóvenes en la planificación de las comunidades, se han adoptado iniciativas orientadas a establecer un Consejo para la Infancia (Børnerådet), con participación de organizaciones privadas.

28. El Consejo para la Infancia - cuyo funcionamiento se prevé a partir de 1994 - trabajará para lograr una mayor concentración en los intereses y derechos de los niños en la sociedad. Vigilará y pondrá de relieve las condiciones de vida de los niños y, en ese contexto, tomará conciencia de los casos en que las necesidades y los derechos de los niños se pospongan a exigencias y necesidades sociales. El Consejo podrá señalar y destacar cualesquiera deficiencias, etc. que encuentre en las legislación y la práctica

administrativa pertinentes y presentar propuestas de enmiendas legislativas, y los organismos centrales podrán utilizar también al Consejo como órgano consultivo en relación con iniciativas legislativas y de otra índole que puedan tener repercusiones en las condiciones de los niños. Para que las opiniones y puntos de vista de los niños se reflejen adecuadamente en las actividades del Consejo, éste tendrá que establecer alguna forma de comunicación permanente con uno o varios grupos de niños.

29. La competencia de la aplicación de las directrices establecidas en el nivel central para las iniciativas con respecto a los niños y jóvenes corresponde a los consejos municipales y, en cierta medida, a los consejos de condado. Tanto los municipios como los condados pueden utilizar organizaciones privadas para realizar esas tareas; sin embargo, incumbe a los distintos condados o municipios decidir en qué medida se utilizará esa posibilidad.

### III. DEFINICION DEL NIÑO

30. En Dinamarca, las personas que no han cumplido 18 años no tienen plena capacidad jurídica y se denominan menores. Los menores no tienen derecho de sufragio ni plena capacidad jurídica para decidir en sus asuntos personales y reales.

31. Las normas básicas sobre los derechos personales y reales se encuentran en la Ley de incapacidad jurídica y tutela. Esta ley está complementada por algunas disposiciones legales que fijan un límite de edad, contribuyendo así a determinar las condiciones de los menores. En virtud de la ley mencionada, los niños y jóvenes menores de 18 años están sometidos a la patria potestad a menos que estén casados. La persona a la que corresponda la custodia tiene la obligación de cuidar del menor y de tomar decisiones en las cuestiones que afecten a la persona de éste, basadas en el superior interés y las necesidades del niño. La Ley no contiene normas generales sobre el derecho del niño a ser consultado ni sobre su derecho a la libre determinación. Sin embargo, la opinión generalmente aceptada es que, a medida que el niño se desarrolla y madura, sus padres deben hacerlo participar y tener en cuenta sus opiniones cuando haya que tomar decisiones sobre asuntos personales que le afecten.

32. El menor no puede disponer de sus bienes ni obligarse en negocios jurídicos. Es su tutor (la persona a la que corresponda la custodia) quien administra sus bienes y actúa en su nombre en los negocios jurídicos que afecten a sus bienes. El niño mayor de 15 años puede disponer de los caudales que haya obtenido mediante su trabajo personal u otras actividades económicas independientes. Esto se aplica también a los fondos entregados al menor para su libre disposición, por donación o disposición testamentaria.

33. El menor sólo puede celebrar un contrato de empleo con consentimiento de su tutor. Sin embargo, en cierta medida, por ejemplo cuando se trata de contratos de aprendizaje, el contrato debe ser firmado también por el menor para que pueda obligarlo una vez que haya cumplido 18 años.

34. En la legislación sobre el ambiente de trabajo, la norma principal es que los niños menores de 15 años no pueden realizar trabajos remunerados. Sin embargo, en el caso de trabajos de esta clase que pueden ser perjudiciales para la seguridad, salud o desarrollo de los jóvenes, el límite de edad es de 18

años. Por último, los niños de 10 a 15 años de edad pueden realizar trabajos ligeros, como recogida de fruta.

35. El menor no puede contraer matrimonio sin consentimiento de sus padres y de los poderes públicos. Estos pueden permitir que lo contraiga un menor de 18 años. Por regla general, no se concederá la autorización si el niño es menor de 15 años, o si tanto el varón como la mujer son menores de 18 años.

36. Todos los niños de Dinamarca tienen derecho a recibir educación gratuita en las escuelas primaria y secundaria inferior (folkeskolen). La educación es obligatoria en Dinamarca, pero no la asistencia a centros escolares. Por consiguiente, la enseñanza obligatoria puede darse en una folkeskole, en un centro privado o en el hogar del niño. La educación es obligatoria para los niños desde el 1º de agosto del año natural en que cumplen 7 años hasta el 31 de julio siguiente al período de ocho años en que recibe educación ordinaria.

37. En virtud del Código Penal, los niños menores de 15 años que cometen infracciones penales no pueden ser sancionados. No se puede privar a esos niños de su libertad, de conformidad con las normas de la Ley de administración de justicia danesa sobre la detención o la prisión preventiva, ni pueden ser condenados a penas de privación de libertad, ya que tales medidas presuponen la acusación o condena por un delito. En el caso de los jóvenes de 15 a 18 años, la Ley de administración de justicia prevé además la posibilidad de retirar la acusación.

38. En virtud de esa ley, todos tienen el deber de testificar ante los tribunales. Por consiguiente, un niño puede ser oído como testigo si es capaz de prestar testimonio razonable. Si es menor de 15 años, incumbe al tribunal decidir la forma en que testificará y ante quién. A este respecto, el tribunal puede solicitar a un representante de los organismos sociales o a otra persona competente que preste su asistencia durante el interrogatorio.

39. En los asuntos penales se permite en la práctica, en algunos casos, que el niño testifique ante el juez cuanto antes, a fin de que su testimonio pueda ser corroborado luego durante el proceso. En los procesos por delitos sexuales se ha hecho habitual en los últimos años - y lo han aceptado los tribunales - grabar en vídeo el testimonio del niño en el plazo más breve posible desde la comisión del delito. El defensor del acusado puede seguir la práctica de la prueba mediante un monitor situado en una habitación adyacente y pedir a la policía que formule otras preguntas. Esa grabación en vídeo del testimonio se utiliza en el juicio, de forma que con frecuencia puede evitarse que el niño preste declaración ante el tribunal.

40. En virtud del Código Penal, se prohíben absolutamente el coito y otras relaciones sexuales con los niños menores de 15 años. Cuando existe una relación de confianza o de dependencia especial entre el niño y el adulto, el límite de edad es más elevado.

41. La legislación social danesa sobre el mantenimiento de los niños y jóvenes menores de 18 años se elabora teniendo en cuenta que esos niños y jóvenes están sujetos a custodia y, en general, no actúan con independencia en sus relaciones con los organismos públicos.

42. En virtud de la Ley de asistencia social, todos tienen derecho a recibir asesoramiento y orientación, acudiendo a los organismos sociales. Ese asesoramiento general está abierto también a los niños y jóvenes y no requiere el consentimiento de las personas que tienen su custodia.

43. En virtud del Plan Nacional de Reembolso de la Asistencia Sanitaria, los niños menores de 16 años no están asegurados independientemente. Esos niños quedan cubiertos por el seguro médico de sus progenitores o del progenitor con que vivan. Ello implica que el niño depende del médico elegido por su padres. Sin embargo, puede concertar un cita con ese médico de medicina general sin que sus padres lo sepan. Si el niño consulta al médico, éste tendrá que observar el secreto profesional habitual.

44. Todo danés del sexo masculino capaz de portar armas está personalmente obligado a contribuir a la defensa de su país. Se parte de la base de que el deber de prestar servicio militar obligatorio solo obliga a las personas que han cumplido 18 años. Se han adoptado medidas para la realización del servicio militar con carácter voluntario, en virtud de las cuales se puede, con consentimiento del tutor, realizar el servicio militar desde los 17 años.

45. Es necesario haber cumplido 18 años para obtener un permiso de conducción de automóviles y motocicletas. Sin embargo, los discapacitados pueden obtener un permiso para conducir vehículos lentos desde los 15 años. Los ciclomotores sólo pueden ser conducidos por quienes hayan cumplido 16 años.

46. Los restaurantes u otros establecimientos de restauración o similares no pueden servir bebidas alcohólicas a los menores de 18 años. No existe un límite legal para la venta de esas bebidas en tiendas. La venta y uso indebido de estupefacientes son ilegales, cualquiera que sea la edad de la persona.

#### IV. PRINCIPIOS GENERALES

##### A. La no discriminación (artículo 2)

47. En virtud de la Constitución, nadie puede ser privado, por razón de su religión u origen, del pleno disfrute de sus derechos civiles o políticos, ni eludir el cumplimiento de cualquier obligación civil ordinaria. De igual modo, en virtud de la Constitución, ningún ciudadano danés puede ser sometido a ninguna forma de privación de libertad por razón de sus convicciones políticas o creencias religiosas ni por su origen.

48. En virtud del Código Penal, constituye delito formular declaraciones públicas en relación con las cuales un grupo de personas pueda ser amenazado, insultado o denigrado a causa de su raza, color, origen nacional o étnico, religión u orientación sexual.

49. Además, hay que señalar que, en virtud de una ley especial (la Ley sobre prohibición de la discriminación por razón de la raza, etc.), constituye delito, en relación con las actividades comerciales o no lucrativas, negarse a atender a una persona, en las mismas condiciones que a otras, por razón de su raza, color, origen nacional o étnico, religión u orientación sexual. Esto se aplica también al caso de que, por tales razones, se deniegue a una persona el acceso, en las mismas condiciones que las demás, a cualquier lugar, espectáculo, exposición, reunión, etc., abiertos al público en general.

B. El interés superior del niño (artículo 3) y el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (artículo 6)

Deber de información

50. El factor decisivo para conceder apoyo público a una familia son las necesidades del niño o joven. Para garantizar que pueda ofrecerse el apoyo necesario, el artículo 19 de la Ley de asistencia social determina que el Ministerio de Asuntos Sociales podrá establecer normas en virtud de las cuales las personas que trabajen en oficinas o en la administración pública tendrán el deber de informar al consejo municipal si, en el desempeño de sus funciones o su trabajo, tienen conocimiento de cualesquiera asuntos que hagan presumir que alguien necesita asistencia social. En virtud de esa disposición, el Ministerio de Asuntos Sociales ha dictado una orden que establece ese deber de información en lo que se refiere a los niños y jóvenes menores de 18 años.

51. En virtud de esa orden, debe cumplirse tal deber si el niño o joven tiene dificultades en relación con su entorno diario, centro escolar o comunidad, o si, por otros conceptos, vive en condiciones insatisfactorias. Lo mismo se aplica al caso de que un niño o joven necesite la adopción de medidas especiales como consecuencia de una grave deficiencia física o mental. La Orden especifica los límites de ese deber de información.

52. Además, en virtud de las disposiciones del artículo 20 de la Ley de asistencia social, cualquiera que tenga conocimiento de que un niño menor de 18 años es objeto de trato negligente o degradante por sus padres u otras personas que lo críen, o vive en condiciones que pongan en peligro su salud o desarrollo, está obligado a informar al consejo municipal.

Indagación

53. Si se dan circunstancias que inducen a creer que un niño o joven necesita asistencia, incumbe a las autoridades municipales, en virtud del artículo 32 de la Ley de asistencia social, hacer una indagación. Esa indagación puede ser motivada por una solicitud de la familia o del niño o joven mismo, para recibir asistencia o apoyo especial. Las autoridades municipales pueden ser informadas además - en cumplimiento de las normas mencionadas sobre el deber de información - de la urgente necesidad de asistencia o apoyo del niño o joven.

54. En los casos en que la persona que tenga la custodia y el joven que haya cumplido 15 años se opongan a la indagación y si las circunstancias parecen tan graves que se considera necesaria esa indagación para decidir si existe riesgo evidente de que se produzcan daños graves a la salud o el desarrollo del niño, se puede decidir, en virtud de lo dispuesto en la Ley de asistencia social, realizar una indagación ingresando al niño o joven en un hospital o colocándolo en una institución. Esto se aplica especialmente a los casos en que no hay todavía base suficiente para decidir si es necesario poner al niño en custodia pero las autoridades municipales consideran absolutamente necesario aclarar la cuestión.

55. En todos los casos en que se decide realizar una indagación, las leyes establecen cierto número de requisitos sobre el contenido del informe que debe prepararse como resultado. En el informe se indicará, en su caso, la actitud de los padres y del niño o joven con respecto a las medidas que deban adoptarse.

Además, las leyes determinan que la indagación se realizará con la mayor consideración posible y que no deberá ser más amplia de lo que su finalidad exija.

#### Medidas

56. Si el examen indica que existe una necesidad de apoyo, la Ley de asistencia social establece diferentes posibilidades, que se describen a continuación.

57. Es requisito para la iniciación de las medidas que éstas sean de importancia decisiva, habida cuenta de la especial necesidad de apoyo del niño o joven. Además, se debe tratar de lograr que el niño o joven pueda permanecer en su hogar. Las decisiones con respecto a la iniciación de medidas se adoptan con consentimiento de las personas que tengan la custodia. En el caso de custodia conjunta y si los padres no conviven, ambos deberán dar su consentimiento. La decisión de colocar a una persona en un lugar distinto de su hogar requiere también el consentimiento del joven que no haya cumplido 15 años.

58. En virtud del párrafo 2 del artículo 33 de la mencionada ley, el consejo municipal podrá decidir:

- a) Conceder asistencia de consultoría en lo que se refiere a las condiciones del niño o joven y decidir, a ese respecto, que el niño o joven deberá asistir a un centro de atención diurna, un club juvenil, una institución docente o instituciones o servicios análogos;
- b) Conceder apoyo práctico, educativo o de otra índole en el hogar;
- c) Ofrecer terapia familiar o apoyo análogo;
- d) Prestar asistencia en instituciones tanto a la persona a la que corresponda la custodia como al niño o joven, o a otros miembros de la familia;
- e) Establecer un plan de apoyo a la familia;
- f) Designar un asesor personal al niño o joven;
- g) Conceder apoyo financiero para los gastos resultantes de las medidas mencionadas en los apartados a) a e) supra, si la persona que tiene la custodia carece de medios suficientes para ese fin;
- h) Conceder apoyo financiero para gastos que puedan traducirse en que se evite la colocación fuera del hogar o se acelere el regreso a éste, o si esos gastos pueden contribuir de forma importante a mantener un contacto estable entre padres e hijos, en el caso de que uno o más de éstos sean colocados fuera del hogar;
- i) Conceder apoyo financiero para la educación en internados o centros postescolares, si la persona que tiene la custodia carece de medios suficientes para ese fin, y

j) Colocar al niño o joven fuera del hogar, en una institución de internado, una familia u otro lugar aprobado que se considere conveniente para atender sus necesidades especiales.

C. El respeto a la opinión del niño (artículo 12)

59. En virtud de la Ley de incapacidad jurídica y tutela, la custodia de los niños y jóvenes menores de 18 años corresponde a los padres y, por consiguiente, los niños y jóvenes no pueden decidir plenamente sobre las cuestiones relativas a sus asuntos personales.

60. La mencionada Ley no establece normas generales sobre el derecho de los niños a ser consultados ni sobre su derecho a la libre determinación. Sin embargo, hay un aspecto en el que la Ley de incapacidad jurídica y tutela garantiza al niño cierto derecho a expresar su opinión cuando se trata de adoptar decisiones. Si un niño ha cumplido 12 años, debe celebrarse una entrevista con él antes de adoptar cualquier decisión en materia de custodia o de derechos de visita.

61. Hay también normas legales en otras esferas específicas, según las cuales se da al niño el derecho a ser consultado y opinar cuando se trata de adoptar una decisión. Así, la adopción de un niño que haya cumplido 12 años no deberá producirse sin su consentimiento, y el cambio del nombre del niño requerirá también su consentimiento si ha llegado a esa edad.

62. El menor tiene derecho a una auténtica libre determinación en lo que se refiere a orientación en materia de métodos anticonceptivos. Esa orientación puede ser ofrecida, y recibida por los niños y jóvenes menores de 18 años, sin consentimiento de la persona que tenga su custodia. En lo que se refiere a la cuestión mucho más difícil, del aborto, las mujeres menores de 18 años no tienen derecho a la libre determinación; sin embargo, se les reconoce cierto derecho a expresar su opinión. Si una mujer menor de 18 años desea tener un aborto, se debe obtener el consentimiento de la persona que tenga su custodia. No obstante, en algunos casos es posible prescindir del consentimiento de los padres, y existe la posibilidad de practicar un aborto aunque los padres denieguen su consentimiento. Por el contrario, no es posible realizar un aborto por deseo de los padres si la joven no lo desea.

63. En asuntos sociales, las decisiones relativas al apoyo a los niños y jóvenes se toman, de conformidad con la Ley de asistencia social, en contacto con los padres y procurando que éstos conserven la custodia del niño o joven cuando es colocado fuera de su hogar. Sin embargo, en algunas esferas, la Ley determina que la opinión del niño o joven deberá ser parte de la base para adoptar decisiones cuando hayan adoptarse con respecto a la asistencia a su familia.

64. La opinión del niño o joven sobre las medidas sociales debe incluirse en el informe que se prepare sobre la base del interrogatorio de ese niño o joven. De hecho, los niños que han cumplido 12 años tienen derecho a ser consultados, ya que el párrafo a) del artículo 124 de la Ley dispone que deberá realizarse una entrevista con el niño o joven antes de adoptar una decisión sobre la iniciación de cualesquiera medidas. Se deberá proponer siempre una entrevista, pero incumbirá al niño o joven decidir si la entrevista se realiza. En el caso de niños menores de 12 años, se debe disponer de información sobre la opinión

del niño acerca de las medidas que se tiene la intención de adoptar, aunque sólo en la medida que justifiquen la madurez del niño y la naturaleza del asunto.

65. En relación con la aprobación por el Folketing de esas disposiciones, hay que subrayar que las relativas al derecho del niño o joven a expresar sus puntos de vista implican que esas opiniones se tendrán en cuenta al adoptar una decisión.

66. Por lo que se refiere a las decisiones que pueden aplicarse obligatoriamente (véanse más detalles en la sección I del capítulo VI), se adoptan por una comité especial (los comités de la juventud). Se puede prescindir de la propuesta de presentar el caso personalmente a la junta cuando el niño es menor de 12 años o cuando se considera que ello podría resultarle perjudicial.

67. Los jóvenes que han cumplido 15 años tienen una situación de independencia en algunas relaciones. Así, el joven que ha cumplido esa edad debe dar su consentimiento para la realización de una indagación o para su colocación fuera del hogar en virtud de las disposiciones del n° 10 del párrafo 2 del artículo 33 de la Ley de asistencia social. En relación con las decisiones que pueden aplicarse obligatoriamente, los jóvenes que han cumplido 15 años y deniegan su consentimiento tienen derecho a asistencia jurídica a cargo del Estado.

68. El párrafo 3 del artículo 35 de la Ley da al comité de la juventud poderes especiales para tomar decisiones sobre la colocación de jóvenes fuera de su hogar en lo que se refiere a los que hayan cumplido esas edad y consientan en la colocación, o si la persona que tenga la custodia deniega su consentimiento. Es requisito para aplicar esta disposición que el traslado sea de importancia esencial por las necesidades especiales del joven. Es también condición que los problemas no puedan resolverse si el joven continúa residiendo en su hogar.

69. Como una decisión conforme con esta disposición puede ser voluntaria en relación con los jóvenes que hayan cumplido quince años pero obligatoria en relación con sus padres, debe adoptarse por un comité de la juventud de conformidad con las mismas normas de procedimiento aplicables a las decisiones sobre colocación obligatoria.

70. Según el preámbulo de la Ley de asistencia social, la posibilidad de asistir a centros de asistencia diurna forma parte de los servicios municipales globales, de carácter general y preventivo, ofrecidos a los niños y, en cooperación con los padres e hijos, esos servicios deben crear un marco que promueva el desarrollo, bienestar e independencia de los niños.

71. Los centros de atención diurna sirven para prestar asistencia a los niños y al mismo tiempo son instalaciones sociales y docentes basadas en varios principios, por ejemplo, el de que se debe dar a los niños la posibilidad de decidir conjuntamente. Así, se da importancia a la participación de los niños - de acuerdo con su edad y madurez - en la planificación y realización de actividades diarias en los centros, permitiéndoles al mismo tiempo adquirir experiencia en las relaciones entre la influencia y la responsabilidad con respecto a ellos mismos y a la comunidad.



## V. DERECHOS Y LIBERTADES CIVILES

### A. El nombre y la nacionalidad (artículo 7)

72. En virtud de la Ley del registro civil, todas las personas residentes en Dinamarca deben estar inscritas en el Registro Nacional Central. Los nacimientos ocurridos en Dinamarca deben comunicarse a los poderes públicos por los padres del niño o, si se trata de niños nacidos fuera de matrimonio, por la madre. Se debe dar al niño un nombre de pila en un plazo máximo de seis meses desde su nacimiento. Si los padres llevan el mismo apellido, el niño recibirá el apellido que tenían en el momento del nacimiento. Si no tienen el mismo apellido, no se da automáticamente al niño un apellido a su nacimiento, y los padres (la persona que tenga la custodia) tendrán que elegir entonces - en un plazo de seis meses - si el niño llevará el apellido del padre o el de la madre en esa fecha. Si los padres no eligen el apellido, el niño llevará el de su madre.

73. En virtud de la Ley de la infancia, se considera al cónyuge de la madre, salvo prueba en contrario, padre del niño que pueda haber sido concebido durante el matrimonio. En el caso de los niños nacidos fuera del matrimonio, la madre tiene el deber de informar a los poderes públicos, en el plazo de un mes desde el nacimiento del niño, de quién es, o puede ser, el padre del niño. La paternidad puede determinarse si la persona designada como padre del niño la reconoce mediante una declaración por escrito a los poderes públicos, lo que ocurre en la inmensa mayoría de los casos.

74. La madre puede solicitar de los poderes públicos que la eximan de la obligación de declarar el nombre del padre del niño. Mediante un procedimiento administrativo, se puede conceder esa autorización si la madre ha cumplido 25 años y sus circunstancias sociales y financieras se estiman suficientemente razonables. Si la persona de sexo masculino indicada por la madre como padre del niño no desea reconocer la paternidad, o si la madre indica varios padres posibles, la paternidad será determinada por los tribunales.

75. El derecho del niño a la ciudadanía danesa se rige por la Ley de nacionalidad, que se basa en el principio de la filiación. Esto implica que la nacionalidad del niño depende de la nacionalidad de sus padres. Si la madre es de nacionalidad danesa, el niño será siempre danés. Esto se aplica también si el padre es - o era, a su fallecimiento - de nacionalidad danesa y estaba casado con la madre del niño. Si un ciudadano danés del sexo masculino se casa con una extranjera, el niño nacido antes de ese matrimonio será ciudadano danés si no está casado y es menor de 18 años. En virtud de la misma legislación, el niño que no ha cumplido 12 años adquiere automáticamente la ciudadanía danesa si es adoptado por un matrimonio danés, en virtud de una orden de adopción danesa, o por una persona soltera de nacionalidad danesa, y vive en el país con sus padres adoptivos.

76. En virtud de la Constitución, si el niño no ha obtenido la ciudadanía danesa a su nacimiento, puede adquirirla por naturalización. Ello ocurre mediante la aprobación por el Folketing de una ley de naturalización. Las personas incluidas en el proyecto de ley de naturalización no tienen derecho a reivindicarla, ya que el Folketing decide discrecionalmente en cada caso sobre la concesión de esa naturalización. En la práctica, sin embargo, hay normas bien establecidas sobre los casos en que debe concederse. En relación con la ratificación por Dinamarca de la Convención, el Folketing decidió que se podría

conceder una naturalización independiente a los niños nacidos en Dinamarca de padres apátridas y que vivieran en Dinamarca, aunque no hubieran cumplido 18 años y no se dieran las condiciones generales para la naturalización.

B. La preservación de la identidad (artículo 8)

77. La pérdida de la ciudadanía se rige también por la legislación danesa sobre nacionalidad. En virtud de las disposiciones de esa legislación, pierden la nacionalidad danesa las personas que adquieren una ciudadanía extranjera por solicitud o con su consentimiento explícito. Si la persona adquiere la ciudadanía extranjera automáticamente por haber contraído matrimonio, no perderá así su nacionalidad danesa. El niño menor de 18 años que se convierte en ciudadano extranjero como consecuencia de la adquisición de la ciudadanía extranjera por alguno de sus padres pierde su ciudadanía danesa. Sin embargo, esto se aplica sólo si el progenitor de que se trate tiene la custodia del niño o la custodia es conjunta. Tampoco perderá el niño la nacionalidad danesa si el otro progenitor sigue siendo danés y tiene la custodia conjunta.

78. Hay que observar que las personas nacidas en el extranjero que nunca han vivido en Dinamarca, ni residido en el país en circunstancias que indiquen estrechas vinculaciones con él, perderán su ciudadanía danesa al cumplir 22 años. Esto se aplica también a los hijos de la persona de que se trate si el niño ha adquirido su ciudadanía a través de esa persona, a menos que el niño se convierta de ese modo en apátrida.

C. La libertad de expresión (artículo 13)

79. En virtud del artículo 77 de la Constitución, todos tienen derecho a publicar sus ideas mediante la imprenta, por escrito u oralmente, sin perjuicio de responder ante los tribunales. Por consiguiente, todos tienen derecho a dar publicidad a sus opiniones, creencias, teorías, etc., e igualmente a publicar, por ejemplo, gráficos, dibujos, fotografías, etc.

80. La disposición del artículo 77 excluye la posibilidad de exigir autorización para la legalidad de la publicación en cuanto tal. En cambio, la prohibición de la censura establecida en ese artículo no es obstáculo para que un ciudadano tenga que responder ante los tribunales por el contenido de lo expresado en caso de opiniones que supongan una infracción de las leyes o de las normas administrativas sobre, por ejemplo, la prohibición de la violación de la intimidad. La responsabilidad penal depende de que el joven haya cumplido 15 años (véase el capítulo III sobre la edad de responsabilidad penal).

81. En trabajos constitucionales más recientes se presume que todo el mundo, tanto niños como adultos, disfruta de libertad de expresión. Se parte de la base de que los niños tienen el mismo derecho a la libertad de expresión que los adultos y, en general, el ejercicio de esa libertad sólo puede ser limitado por los poderes públicos en la misma medida que el de los adultos. Por consiguiente, la libertad de expresión es un derecho de que disfrutaban todos los seres humanos que residen en Dinamarca, con algunas restricciones establecidas por las leyes, como se prevé en la Convención sobre los Derechos del Niño.

82. En relación con la ratificación de la Convención, se prestó especial atención a una circular del Ministerio de Educación que daba directrices para la

publicación de revistas escolares. Como había dudas sobre si ese circular era conforme con la Convención, el Ministerio de Relaciones Exteriores la derogó.

83. En virtud de la Ley de incapacidad jurídica y tutela, la persona que tenga la custodia puede tomar decisiones en los asuntos personales del niño basadas en el interés superior y las necesidades de éste. Por consiguiente, después de evaluar qué es lo que más interesa al niño, los padres pueden establecer algunas restricciones de las posibilidades de autoexpresión del niño, incluidas las relativas al ejercicio de la libertad de expresión.

84. En relación con la ratificación, se consideró si el derecho de los padres a ejercer la custodia legal - especialmente en relación con los adolescentes - contradecía las disposiciones de la Convención. En opinión de Dinamarca, se debe tener en cuenta el artículo 5 de la Convención. En virtud de esa disposición, los Estados partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres de impartir al niño, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que ejerza los derechos reconocidos en la propia Convención. Por consiguiente, la Convención reconoce el principio de que la obligación de los padres de cuidar del niño implica el derecho de los padres a establecer restricciones a la libertad de acción del niño si se supone que ello redundaría en su interés superior. Así pues, la legislación danesa está de acuerdo al respecto con la Convención.

85. Por lo que se refiere a la cuestión de cómo garantizar que las restricciones de los padres a la libertad de acción del niño no sean más radicales de lo necesario para salvaguardar del mejor modo los intereses de ese niño, cabe señalar que, en virtud de las disposiciones de la Ley de asistencia social, incumbe al consejo municipal supervisar las condiciones en que viven los niños del municipio, y apoyar a los padres en lo que se refiere a la educación y cuidado de los niños. La Ley de asistencia social da además a los municipios la posibilidad de prestar asistencia a los padres y de adoptar medidas de apoyo si el niño vive en condiciones insatisfactorias. (Véanse supra más detalles en el capítulo IV B).

D. El acceso a la información pertinente (artículo 17)

86. Como introducción, debe observarse que los medios de comunicación de Dinamarca son independientes del Estado y que la Constitución establece disposiciones sobre la prohibición de la censura, como ya se ha dicho.

87. Los esfuerzos daneses por promover la educación, la información y los conocimientos entre los niños y jóvenes se describen como muy amplios, de gran calidad y muy difundidos en el grupo a que se dirigen. Dinamarca cuenta ya con una larga tradición en lo que se refiere a la radio, televisión, cine, teatro y libros infantiles y juveniles. Hay programas especiales para niños en la radio y la televisión, producidos por secciones de niños y jóvenes cuyo personal está capacitado en la materia. Además, se destinan fondos públicos para producir películas destinadas a los niños y jóvenes. Esos fondos representan el 25% del total de subvenciones para la producción de películas y se administran por dos consultores expertos en películas para niños.

88. En proporción a su tamaño, Dinamarca tiene un gran número de grupos teatrales para niños (en 1992, unos 110), y la producción de Dinamarca de libros para niños y jóvenes ascendió en 1991 a más de 1.100 títulos nuevos. Dinamarca

tiene también un número muy elevado de bibliotecas infantiles, proyectadas y administradas por personal especializado en atender a niños y jóvenes. La producción de libros para niños se encuentra en manos de editores daneses, como parte de sus actividades, sin planes especiales de subvenciones, aunque el Estado, los condados y los municipios contribuyen a la distribución de esos libros mediante subvenciones a las bibliotecas de Dinamarca.

89. De conformidad con la Ley de censura de películas, todas las que se exhiban en público deberán ser examinadas y evaluadas en relación con un público de niños y jóvenes. En la actualidad, hay dos límites de edad para su prohibición: de 12 años y de 16 años, y además un límite de edad de 7 años que pretende servir de orientación. Se está estudiando una revisión de la censura de películas, y una de las razones es la oferta siempre creciente de películas para el mercado de la televisión y del vídeo que no queda comprendido en la Ley de censura vigente.

90. También en la esfera social se garantiza el acceso a la información de los niños, por medio de asesoramiento. En virtud del artículo 28 de la Ley de asistencia social, todo el mundo tiene derecho a asesoramiento y orientación. Este derecho lo tienen también los niños y jóvenes, y la Ley dispone que el asesoramiento deberá prestarse de forma abierta y anónima. El asesoramiento no requiere el consentimiento de la persona que tenga la custodia. Por consiguiente, el niño o joven que solicite asesoramiento anónimo y abierto puede comunicar libremente con los poderes públicos para obtenerlo.

91. La finalidad del asesoramiento previsto en el artículo 28 de la Ley de asistencia social es ayudar al niño o joven a resolver por sí mismo los problemas que hayan dado lugar a su solicitud. Como cualquier otra persona, los niños y jóvenes que solicitan asesoramiento y consejo tienen derecho a exigir que la información que den no quede registrada ni se comunique a otras personas.

92. En muchos municipios se ha establecido el asesoramiento abierto en entornos poco tradicionales, geográficamente separados de la administración municipal ordinaria. Esto puede contribuir a que recurran al asesoramiento personas o familias que, de otro modo, no tendrían conocimiento de esa posibilidad o que no desean comunicarse directamente con la administración municipal. Como medida distinta, o en conexión con la anterior, se puede establecer un servicio de asesoramiento telefónico, en el marco del sistema educativo, y varias organizaciones privadas brindan también asesoramiento a los niños y jóvenes.

E. La libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (artículo 14)

93. Las disposiciones relativas al derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión constituyen derechos garantizados a todos los ciudadanos de Dinamarca por medio de las disposiciones constitucionales sobre libertad de expresión, asociación y religión.

94. En virtud del artículo 67 de la Constitución, todos los ciudadanos tienen derecho a formar congregaciones para dar culto a Dios de forma compatible con sus creencias, siempre que en ellas no se enseñe ni realice nada contrario a la moral o el orden público. En virtud del artículo 140 del Código Penal, constituye delito ridiculizar en público o insultar los dogmas o el culto de cualquier comunidad religiosa legalmente existente en el país. En virtud del

artículo 70 de la Constitución, no se puede privar a nadie del acceso al pleno disfrute de derechos civiles y políticos por razón de sus creencias religiosas o de su ascendencia.

95. Los "ciudadanos" tienen derecho a la libertad de culto, y este derecho se extiende a todo el que reside en Dinamarca, es decir, tanto a los nacionales daneses como a los extranjeros, y a los niños igual que a los adultos.

96. En virtud del artículo 4 de la Constitución, la Iglesia Luterana Evangélica es la iglesia oficial de Dinamarca. Toda persona bautizada en esa iglesia se convierte en miembro de la iglesia oficial de Dinamarca. Un miembro de la iglesia oficial de Dinamarca puede poner término a esa relación presentando su renuncia por escrito. En el caso de personas solteras menores de 18 años, la decisión de renunciar se toma por la persona que tiene la custodia, pero la persona que haya cumplido 15 años tiene que dar siempre su consentimiento.

97. La educación en la escuela primaria, que dura nueve años, comprende estudios cristianos. El elemento principal de los estudios cristianos es el cristianismo luterano evangélico de la iglesia oficial de Dinamarca. Se puede eximir a un niño de participar en la enseñanza religiosa si la persona que tiene su custodia comunica por escrito al director que está dispuesto a encargarse de esa enseñanza. Si el niño ha cumplido 15 años, la exención sólo podrá concederse con su consentimiento.

98. Se puede eximir de participar en la enseñanza y los exámenes de religión a los alumnos de un gymnasium (escuela secundaria superior danesa) que pertenezcan a una comunidad religiosa que no forme parte de la iglesia oficial de Dinamarca. Si el alumno es menor, la exención se concederá sólo con consentimiento de la persona que tenga su custodia.

F. La libertad de asociación y de celebrar reuniones pacíficas (artículo 15)

99. El derecho a la libertad de asociación se desprende del artículo 78 de la Constitución, según el cual los ciudadanos tienen derecho a formar asociaciones con cualquier finalidad legal, sin necesidad de autorización previa. Esta disposición se aplica a los niños igual que a los adultos. Se entiende por asociación la unión de un grupo de personas con un fin específico. El artículo 78 de la Constitución se refiere a la protección de una asociación del control del Estado, ya que garantiza a la persona individual el derecho a formarla. Esta disposición garantiza así que no puedan establecerse por ley requisitos para que sólo se pueda formar asociaciones con autorización previa. La libertad de formar asociaciones no puede limitarse de modo que se establezcan prohibiciones para esa formación en ciertas esferas, y no se puede decidir por ley excluir a determinados sectores de la población, por ejemplo a los jóvenes.

100. En virtud del artículo 79 de la Constitución, los ciudadanos tienen derecho también a reunirse, sin armas, sin necesidad de autorización previa. Se puede definir una asamblea como una pluralidad de personas reunidas en el mismo lugar y al mismo tiempo con un fin común. Las finalidades de las asambleas pueden ser muy distintas. Una de ellas puede ser intercambiar opiniones, por ejemplo, y en ese sentido se puede decir que la libertad de reunirse complementa la libertad de expresión, ya que establece un derecho constitucional a reunirse e intercambiar opiniones. En virtud del artículo 79, se puede prohibir las

reuniones al aire libre si se teme que constituyan un peligro para el orden público.

101. Por último, hay que señalar que los niños quedan incluidos en la Ley sobre la libertad de formar asociaciones. En virtud de esa ley, un empleador no puede despedir a un empleado si éste no es miembro de un sindicato o asociación, o de un sindicato o asociación determinados. Se exceptúan, sin embargo, los contratos de empleo en que los empleados sepan, en el momento de su contratación, que su empleador hace de la pertenencia a un sindicato o asociación requisito necesario para la contratación.

G. La protección de la vida privada (artículo 16)

102. En una democracia constitucional, uno de los principios fundamentales es que ni niños ni adultos estén sometidos a las injerencias a que se refiere el artículo 16 de la Convención. La protección mencionada en ese artículo debe interpretarse en relación con los derechos del niño en virtud de los artículos 10 y 12 a 15.

103. Hay que subrayar - en particular en lo que se refiere a la disposición de que el niño no debe ser sometido a una injerencia arbitraria o ilegal en su correspondencia - que el artículo 72 de la Constitución prevé que los registros domiciliarios y la incautación y examen de cartas y de otros documentos, así como cualquier otro quebrantamiento del secreto que debe respetarse en los asuntos postales, telegráficos y telefónicos, sólo pueden producirse como consecuencia de un mandato judicial, a menos que una ley establezca una excepción.

104. Por lo que se refiere a la vida privada y familiar del niño, la Ley de asistencia social establece normas estrictas en cuanto a los casos en que las autoridades pueden adoptar medidas para ayudarlo. Se parte del principio de que los poderes públicos no sólo pueden brindar asistencia - educacional, psicológica, mediante la colocación del niño fuera de su hogar o de otro modo - si la persona que tenga la custodia presta su consentimiento. Sin embargo, en los casos en que exista un riesgo evidente de que la salud o el desarrollo del niño o joven pueda verse gravemente perjudicado, se puede decidir alojar al niño o joven fuera de su hogar, sin consentimiento de la persona que tenga su custodia. También se puede colocar fuera de su hogar a un joven que haya cumplido 15 años, sin consentimiento de la persona que tenga su custodia, si el joven así lo desea y esa medida es de importancia esencial para las necesidades específicas del joven. (Véanse más detalles infra, en el capítulo VI I).

105. La Ley de asistencia social establece también normas relativas a la comunicación entre padres e hijos así como a las visitas en los casos en que el niño haya sido puesto bajo tutela. Se parte de la base de que los padres y el niño o joven tienen derecho a visitas o comunicaciones mientras el niño o joven se encuentre fuera de su hogar. El consejo municipal debe velar por que las relaciones entre los padres y el niño o joven se mantengan. Sólo en los casos en que resulte necesario en atención al niño o joven se puede tomar la decisión de limitar las visitas o de interrumpir los contactos entre los padres y el niño o joven. Durante la estancia en instituciones que presten asistencia a los niños y jóvenes en régimen de internado se puede decidir también - si resulta necesario en atención a la salud o el desarrollo del niño o joven - inspeccionar toda la correspondencia, conversaciones telefónicas y otras comunicaciones del niño o

joven con personas determinadas de fuera de la institución. La Ley de asistencia social permite, en gran medida, impugnar ante los tribunales las decisiones de las autoridades en esta materia. (Véanse más detalles infra en el capítulo VI C).

H. El derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (artículo 37, a))

106. En Dinamarca no existen la pena capital ni los castigos corporales. En virtud del Código Penal danés, las condenas ordinarias son a penas de prisión, prisión atenuada o multa. Las penas de prisión pueden ser a perpetuidad o por un período no inferior a 30 días ni superior a 16 años. La sanción de los actos cometidos por una persona menor de 18 años no debe exceder, de acuerdo con el Código Penal, de una prisión de ocho años. Como queda dicho, las responsabilidades penales de la persona se adquiere en Dinamarca a los 15 años.

107. Dinamarca ha ratificado la convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. La tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes son punibles en concepto de agresión o malos tratos. El abandono o los tratos degradantes cometidos por los padres, etc., contra un niño son igualmente punibles en virtud del artículo 213 del Código Penal.

#### VI. ENTORNO FAMILIAR Y OTRO TIPO DE TUTELA

108. En virtud de la legislación danesa, los niños y jóvenes menores de 15 años están sometidos a custodia. Ello implica el deber de los padres de cuidar del niño y el derecho de los padres a tomar decisiones en las cuestiones relativas al niño o joven, teniendo en cuenta debidamente el interés superior y las necesidades de éste.

109. La legislación social danesa relativa al apoyo a los niños y jóvenes se ha redactado sobre la base de que los niños y jóvenes están sujetos a custodia y, por regla general, no pueden actuar independientemente en relación con los poderes públicos.

110. Por lo que se refiere a la posible asistencia a los niños y jóvenes en virtud de la Ley de asistencia social, se parte de la base de la asistencia a los padres (la persona o personas que tienen la custodia), a fin de aumentar sus posibilidades de cuidarse del niño o joven y de satisfacer las necesidades de éste.

111. La Ley de asistencia social protege al niño o joven de los actos o las condiciones de vida que lo expongan a riesgos para su salud o su sano desarrollo, mediante disposiciones sobre el derecho a tomar decisiones sobre el niño o joven y los casos en que la persona que tenga la custodia puede oponerse a esas decisiones. Además, esa ley contiene disposiciones que, en cierta medida, dan al niño o joven derechos independientes en relación con sus padres y con los poderes públicos. El principio básico en relación con la asistencia a los niños y jóvenes es que la ayuda debe prestarse respetando debidamente la unidad de la familia y la integridad de ésta.

112. En virtud de la Ley de asistencia social, se debe brindar asistencia si las circunstancias indican que el niño o joven necesita asistencia especial. Para garantizar que se satisfaga la necesidad de asistencia del niño o joven, la

Ley establece determinadas obligaciones para las autoridades municipales, que deben prestar la asistencia necesaria. Además, en algunos casos los funcionarios públicos y las personas particulares deben notificar a las autoridades municipales si hay razones para creer que un niño no recibe un trato adecuado o tiene otras necesidades de asistencia (véase supra el capítulo IV B).

A. La dirección y orientación parentales (artículo 5)

113. Como se ha mencionado anteriormente, los niños y jóvenes menores de 18 años están sometidos, en virtud de la Ley de incapacidad jurídica y tutela, a la custodia de sus padres, salvo si han contraído matrimonio. La persona que tenga su custodia deberá cuidar del menor y adoptar las decisiones relativas a la situación personal de éste, teniendo en cuenta debidamente el interés superior y las necesidades del niño.

114. El deber de cuidar del niño es el elemento principal de la custodia. Esta implica el deber de cuidar de que el niño reciba alimentos, vestido, vivienda, cariño, atención, etc. suficientes. La custodia implica también el deber de educar al niño, enseñarle a adaptarse y comportarse socialmente y las normas sociales, a fin de que pueda relacionarse con otras personas, y el deber de velar por que el niño reciba una educación escolar apropiada.

115. La persona que tenga la custodia tiene derecho también a decidir la forma de cumplir ese deber de atención. Puede decidir sobre la forma de educar al niño, su enseñanza, su domicilio, alimentos, vestido, etc. Esa persona - que es también la tutora del niño - administra los bienes del menor y actúa en nombre de éste en todas las cuestiones relacionadas con esos bienes. Sin embargo, algunos negocios jurídicos requieren el consentimiento de las autoridades del condado, y la administración de los bienes está sujeta a ciertas restricciones en lo que se refiere a inversiones y gastos de capital.

116. Hay cierto número de normas legales que limitan y definen los derechos y deberes en relación con la custodia. La razón de esas limitaciones legales que aclaran los deberes de la persona que tiene la custodia son, entre otras, la necesidad de garantizar que los niños adquieran cierto grado de formación. Por regla general, todo niño residente en Dinamarca debe recibir enseñanza obligatoria durante nueve años y la persona que tenga su custodia o que se cuide de hecho de él deben ayuda a garantizar que el niño reciba esa educación obligatoria. Se han establecido otras limitaciones legales de la custodia para garantizar que los niños sean educados en condiciones apropiadas (véase infra la sección I).

117. Existen algunas sanciones penales para los actos gravemente ilícitos cometidos contra niños. Así, constituye delito someter a un niño a abandono o tratos degradantes. Además, el Código Penal establece normas sobre el abuso sexual de los niños y sobre las lesiones y los malos tratos (véase infra el capítulo IX C).

B. Las responsabilidades de los padres (artículo 18, párrafos 1 y 2)

118. En virtud de la Ley de incapacidad jurídica y tutela, los padres casados entre sí en el momento del nacimiento del niño o que contraigan matrimonio ulteriormente tienen la custodia conjunta. Esto no significa que tengan que actuar necesariamente de forma conjunta en toda decisión relativa al niño. Las



decisiones de carácter ordinario pueden ser tomadas por cada uno de los progenitores en nombre de los dos. Si se trata de decisiones que afecten a cuestiones más importantes, deberán ser adoptadas conjuntamente por ambos.

119. Si los padres no están casados entre sí, la custodia corresponderá únicamente a la madre. Sin embargo, los padres no casados entre sí o legalmente separados pueden acordar - con consentimiento de los organismos competentes (las autoridades del condado) - ejercer conjuntamente la custodia. Ese acuerdo será aprobado, salvo que entre en conflicto con el interés superior del niño. Tales acuerdos sobre una custodia conjunta son bastante corrientes. Se recurre a ellos especialmente cuando los padres cohabitan sin estar casados. Durante los dos años siguientes a la implantación de este sistema (1986 y 1987), el número de acuerdos sobre custodia conjunta fue de 10.450 y 13.029, respectivamente.

120. Si los padres que tienen la custodia conjunta no conviven o tienen la intención de interrumpir esa convivencia, cualquiera de ellos puede solicitar que se ponga término a la custodia conjunta. Esto se aplica tanto a los padres que tengan la custodia conjunta por razón de matrimonio como a los que hayan acordado esa clase de custodia.

121. En el caso de separación legal y divorcio, se debe decidir cuál de los padres recibirá la custodia. Los padres pueden acordar continuar la custodia conjunta o que sólo uno de ellos tenga la custodia en el futuro. Si los padres no llegan a un acuerdo con respecto a la cuestión, ésta se decidirá por los tribunales. El tribunal no puede decidir que los padres tendrán la custodia conjunta, y habrá de decidir a cuál de ellos corresponderá la custodia. La Ley de incapacidad jurídica y tutela es neutral en lo que se refiere a la elección del padre o de la madre. Por consiguiente, no da a ninguno de los padres preferencia sobre el otro.

122. La decisión relativa a la custodia se toma teniendo en cuenta debidamente el bienestar del niño. Cuando un tribunal debe decidir cuál de los padres recibirá la custodia, considera cierto número de factores, que sopesa en cada caso. Pueden mencionarse como ejemplo la idoneidad para ejercer esa custodia, las circunstancias sociales, la edad y el sexo del niño, la salud de los padres, su situación financiera, la vivienda y las condiciones de trabajo, así como el especial afecto del niño hacia alguno de los padres.

123. Se realizan esfuerzos para mantener las relaciones del niño con ambos padres, concediendo al que no tenga la custodia derechos de visita. Ese derecho corresponde a todos los padres que no tengan la custodia. En la mayoría de los casos, los padres acuerdan entre sí la forma de ejercerlo. Si no llegan a un acuerdo, la autoridad estatal del condado decide sobre la frecuencia y la forma de ejercer el derecho, caso por caso. En relación con las decisiones sobre visitas se tiene en cuenta especialmente la relación anterior del niño con la persona con derecho a ellas. También se tienen en cuenta los acuerdos anteriores entre los padres, la edad del niño, las visitas de otras hermanas o hermanos, las actividades de tiempo libre del niño, las condiciones laborales y personales de los padres y la distancia entre los hogares de éstos. Por lo que se refiere a los niños mayores de cierta edad, se tendrá en cuenta asimismo la opinión del niño sobre las visitas.

124. En los últimos años ha habido tendencia a aumentar la duración de las visitas. El derecho de visita se fija normalmente en una cada dos semanas, desde

el viernes por la noche hasta el sábado por la noche, unas dos semanas durante las vacaciones de verano y algunos días en conexión con fiestas oficiales.

125. La autoridad del condado puede denegar las visitas si se considera que eso es lo mejor para el niño. En tales casos, esa autoridad debe tener en cuenta especialmente las relaciones anteriores entre el progenitor de que se trate y el niño. Así, puede haber casos en que la comunicación entre el niño y el progenitor haya sido tan escasa que conceder el derecho de visita no resultaría conveniente para el niño. En general, no se denegará el derecho de visita si el niño y el progenitor han convivido alrededor de un año. En caso de desacuerdo entre los padres sobre la custodia y las visitas, la autoridad del condado ofrecerá a los padres y el niño el asesoramiento y orientación de un experto en esas cuestiones.

126. Si uno de los padres muere, el otro tendrá la custodia si ambos estaban casados o tenían la custodia conjunta y el niño vivía con el supérstite. En otros casos, la autoridad del condado decidirá sobre la custodia del niño. Deberá darse preferencia, sin embargo, al progenitor supérstite. La decisión de la autoridad del condado puede ser impugnada ante los tribunales.

127. En 1993, el Ministerio de Justicia creó un comité de expertos, el Comité de Custodia, para analizar la legislación y, si lo consideraba apropiado, proponer nuevas disposiciones a fin de modificar las normas establecidas en la Ley de incapacidad jurídica y tutela en relación con la custodia, la orientación de la familia y el ejercicio del derecho de visita. El Comité deberá examinar también las normas danesas sobre la custodia en relación con la Convención sobre los Derechos del Niño.

128. A fin de dar a las familias con niños de corta edad los mejores comienzos posibles, los padres tienen derecho por ley a una licencia de maternidad, en relación con el embarazo, el nacimiento y la adopción, en virtud de la Ley sobre la igualdad de trato del hombre y la mujer en lo que se refiere al empleo, la maternidad, etc. Así, las mujeres embarazadas empleadas tienen derecho a cuatro semanas de licencia de maternidad, remuneradas, antes del alumbramiento. Después de éste, ambos progenitores tienen derecho a una licencia por maternidad de 24 semanas. Las primeras 14 semanas después del alumbramiento corresponden sólo a la madre. Sin embargo, el padre tiene derecho a licencia remunerada, con la madre y el niño, durante dos semanas comprendidas en las primeras 14 semanas después del alumbramiento. En casos especiales - por ejemplo si la madre está gravemente enferma - el padre puede subrogarse en el derecho de la madre a licencia remunerada. Tanto el padre como la madre pueden disfrutar de las últimas 10 semanas de licencia remunerada, siempre que no disfruten a la vez de esa licencia.

129. Condiciones más detalladas para el derecho a recibir prestaciones por maternidad durante la licencia se establecen en una Orden sobre prestaciones en metálico en relación con la enfermedad o la maternidad. Todas las personas tienen derecho a esas prestaciones en metálico. Sin embargo, grandes grupos de empleados reciben el salario o sueldo completo durante la enfermedad o la maternidad en virtud de otras leyes, acuerdos colectivos o acuerdos concertados con los empleadores. Los costos de las prestaciones en metálico corren a cargo del Estado.

130. Se protege al empleado que haya informado a su empleador de su intención de hacer uso del derecho a ausentarse del trabajo o que se haya ausentado de éste por razón de embarazo, maternidad o adopción contra el despido por ese motivo.

131. El período de licencia de maternidad se ha aumentado considerablemente en el decenio de 1980. Se siguen estudiando aún nuevas prolongaciones de ese período de licencia.

132. En 1992 se dio a los padres la posibilidad de tomar licencia paternal para cuidarse de sus propios hijos. A partir del 1° de enero de 1994, este sistema se sustituirá por una ley sobre la licencia parental. En virtud de esa nueva ley, los padres podrán disfrutar de una licencia de 13 semanas como mínimo y 52 como máximo, para cuidar de sus propios hijos. La finalidad de esa ley es tener en cuenta, entre otras cosas, la política del mercado laboral, la política social y la política de la familia. El derecho a licencia se concede a las personas empleadas, a las desempleadas y a las que trabajan por cuenta propia. Las personas empleadas tienen derecho a 26 semanas de licencia, pero pueden convenir con su empleador en disfrutar de licencia por otro período de 26 semanas. El empleado recibe una prestación por licencia del 80% de la tasa máxima del subsidio de desempleo. Con efectos del 1° de enero de 1994, será posible también que las autoridades municipales paguen una subvención complementaria a los padres con licencia para cuidar de sus hijos. Sin embargo, la indemnización total no podrá exceder del 80% de los ingresos anteriores.

133. Durante el período de licencia no se puede colocar a los niños del grupo de edad de 0 a 2 años en instituciones públicas de puericultura. Los niños del grupo de 3 a 8 años de edad pueden ser admitidos en alguna de esas instituciones durante media jornada, en el período de licencia.

134. En determinadas situaciones se puede conceder asistencia financiera en virtud de la Ley de asistencia social, si la familia tiene problemas financieros. En relación con el pago de asistencia en metálico ordinaria a las personas o familias con problemas sociales, de salud o financieros y que no tengan derecho a asistencia en virtud de otras leyes, por ejemplo subsidios de desempleo, se puede conceder un complemento mensual especial por cada niño a quienes mantengan familias con niños. Los costos corren a cargo del Estado. Además, se puede conceder asistencia para ayudar a sufragar los costos relacionados con las visitas a uno o más niños menores de 18 años.

135. Por último, se puede pagar una indemnización a los padres con niños gravemente enfermos menores de 14 años si esos padres renuncian a su trabajo, total o parcialmente, en relación con la enfermedad de su hijo. La cuantía de esa indemnización equivale a la del subsidio de enfermedad. Los costos al respecto son pagados por los poderes públicos.

#### C. La separación de los padres (artículo 9)

136. En virtud del artículo 67 de la Ley de asistencia social, los padres y el niño o joven tienen derecho a visitas y comunicaciones durante la estancia del niño o joven fuera de su hogar (véanse infra normas más detalladas en la sección F). Esto se aplica tanto al progenitor que tenga la custodia como al que tenga derecho a visitas. El derecho de contacto comprende tanto el derecho de los padres a visitar al niño o joven como el derecho de éstos a visitar a sus

padres. Comprende también la comunicación mediante correspondencia y llamadas telefónicas.

137. En caso necesario, las autoridades municipales pueden decidir sobre la amplitud y el ejercicio de los derechos de visita y comunicación entre los padres y el niño o joven. Esto se aplica a la organización de las visitas y al procedimiento para comunicarse por correo o teléfono. Las autoridades municipales pueden establecer también otras condiciones para el derecho de contacto.

138. Las condiciones en relación con la colocación del niño fuera del hogar pueden ser de tal naturaleza o evolucionar de tal forma que sea necesario regular los contactos de un modo más restrictivo. Si se considera que esos contactos tienen efectos perjudiciales en el niño o joven, puede ser necesario interrumpirlos por completo. Esa medida es muy drástica y puede estimarse que la decisión de cortar los contactos con el niño o joven es más dura aún para los padres que la de alojar al niño o joven fuera del hogar sin el consentimiento de esos padres. Por esta razón, solo puede tomarse tal decisión si es necesaria para proteger la salud o el sano desarrollo del niño o joven.

139. La interrupción de los contactos entre los padres y el niño o joven se refiere sobre todo a los contactos directos de los padres con ese niño o joven. Esa decisión no significa necesariamente que el niño o joven no pueda enviar cartas a sus padres.

140. Toda decisión que suponga que los contactos sólo puedan realizarse con intervalos superiores a un mes se tratará de la misma forma que una decisión de interrumpir los contactos con el niño o joven. La decisión deberá ajustarse a las normas estrictas especiales que se aplican a las decisiones de interrumpir todo contacto. Las decisiones de interrumpir los contactos, vigilar éstos por un período superior a tres meses o mantener secreto el paradero del niño o joven se toman por el comité municipal de la juventud, y pueden referirse a un período determinado.

#### D. La reunión de la familia (artículo 10)

141. Las normas danesas sobre la reunión de la familia se establecen en la Ley de extranjería. En virtud de esas normas, el niño menor de 18 años de una persona que tenga su residencia permanente en Dinamarca, o de su cónyuge, tiene derecho por ley a obtener un permiso de residencia si vive con la persona que tenga su custodia. La solicitud del permiso de residencia debe presentarse antes de que el niño cumpla 18 años. El niño menor de 18 años puede obtener también autorización para visitar a sus padres si se presenta una solicitud al respecto. En los casos en que haya razones especiales para que el niño no viva con sus padres u otros parientes en su país de origen, el menor de 18 años podrá obtener, sobre la base de una evaluación del caso, un permiso de residencia para permanecer con parientes próximos que residan en Dinamarca.

142. Además, se puede conceder a un niño un permiso de residencia para que sea adoptado por personas que residan en el país, si esa adopción es aprobada por los organismos daneses competentes, y para que pueda permanecer con sus padres adoptivos si la relación de adopción es aprobada por los organismos sociales daneses y se considera apropiada por otros conceptos (véase infra la sección G).

143. En 1992, el número de menores a los que se concedió permiso de residencia con fines de reunión de la familia con sus padres ascendió a 2.112.

144. Los padres de más de 60 años con un niño que tenga la condición de refugiado o un permiso de residencia permanente en Dinamarca tienen derecho, por ley, a obtener un permiso de residencia, con sujeción a ciertas condiciones. El derecho de los padres a la reunificación de la familia se aplica con independencia de la edad.

145. Si un niño tiene la condición de refugiado en Dinamarca, el permiso de residencia de los padres puede condicionarse a la promesa de ese niño de mantener a sus padres y a la prueba de su capacidad para poder hacerlo. En el caso de un niño que no tenga la condición de refugiado pero sí un permiso de residencia permanente de duración ilimitada, sólo se concederá normalmente el permiso de residencia si sus padres no tienen otros hijos en su país de origen y si el niño que reside en Dinamarca se compromete a mantener a sus padres y prueba su capacidad para hacerlo.

146. Los padres que solicitan un permiso de residencia en Dinamarca en relación con un hijo suyo menor de 18 años que resida en el país no reunirán normalmente el requisito de edad mencionado. En tales casos es posible conceder el permiso de residencia en virtud de una disposición de la Ley de extranjería que prevé la concesión de ese permiso si lo justifican circunstancias especiales.

147. Si los padres residen fuera de su país de origen por razones que les dan derecho a recibir asilo y solicitan un permiso de residencia en Dinamarca en relación con un niño menor de 18 años que tenga su residencia en Dinamarca, las autoridades pueden, en determinadas circunstancias, conceder el permiso a esas personas. En otros casos en que los padres residan en su país de origen, las autoridades denegarán normalmente la solicitud de reunión de la familia y sugerirán que la reunión se haga en el país de origen.

148. En algunos casos, las solicitudes de un permiso de residencia son presentadas por los padres de un niño menor de 18 años que reside en Dinamarca, en relación con la llegada o la estancia de sus padres en el país. En tales casos, es muy frecuente que los padres soliciten asilo; si éste se deniega, las autoridades pueden conceder y han concedido un permiso de residencia basado en circunstancias especiales, entre ellas, especialmente, la de la existencia de cualquier niño menor de 18 años que viviera en Dinamarca y hubiera llegado al país, como ocurría en muchos casos, sin estar acompañado.

149. En principio, la práctica en Dinamarca en lo que se refiere a la concesión de visados a nacionales de países de los que muchas personas solicitan asilo es restrictiva, ya que la experiencia muestra que existe cierto riesgo de que las personas de que se trate utilicen el visado para solicitar una residencia más larga o permanente en el país. Con independencia de esa práctica, las autoridades de extranjería, por motivos humanitarios, han concedido en algunos casos visado a los padres de niños que habían llegado a Dinamarca no acompañados, para que lo visitaran, a fin de que el niño pudiera mantener el contacto con el padre o los padres.

E. El pago de la pensión alimenticia del niño (artículo 27, párrafo 4)

150. En virtud de la Ley de la infancia, cada uno de los progenitores, individualmente, tiene obligación de mantener al niño. Si uno de ellos no cumple ese deber de mantenimiento, las autoridades del condado pueden ordenar a las personas de que se trate que pague una pensión de alimentos para el mantenimiento del niño. Si la persona a la que se ha dado la orden no realiza esos pagos, podrán hacerlos, a la persona con derecho a ellos, los poderes públicos. Ese pago anticipado no puede exceder de la pensión normal de alimentos, es decir, de aquélla cuyo pago puede ordenarse a un trabajador de salario medio (695 coronas danesas, el 1º de julio de 1993).

151. Las pensiones de alimentos pueden reclamarse ante los tribunales en virtud de las normas de ejecución establecidas en la Ley de administración de justicia danesa. Además, esas pensiones pueden cobrarse en virtud de la Ley de pago de pensiones de alimentos, que permite utilizar un método de ejecución especialmente eficiente. Esa ley especifica qué reclamaciones pueden servir de base al procedimiento, la forma en que éste se desarrolla y cómo se tramitan esos asuntos. El Ministerio de Justicia establece normas más detalladas con respecto al procedimiento de pago.

152. En virtud de la ley citada, el órgano encargado del procedimiento es el municipio en que resida la persona responsable de la pensión de alimentos. Las autoridades municipales pueden obligar al pago de la pensión por medio del embargo de ingresos, etc., o mediante un procedimiento de ejecución sobre los bienes de la persona de que se trate. Si esos procedimientos no resultan adecuados, se puede acordar la encarcelación del deudor. Tales decisiones incumben a la policía.

153. Si la persona obligada a pagar la pensión de alimentos tiene la intención de residir o fijar su domicilio permanente en algún país distinto de los países nórdicos, deberá cumplir su obligación de pagar la pensión de alimentos o prestar fianza de ese pago antes de dejar el país.

154. La Ley de pago de pensiones de alimentos se aplica también al pago de esas pensiones en relación con una obligación impuesta por una ley extranjera, en la medida en que Dinamarca se haya comprometido a hacerlo, y Dinamarca se ha comprometido efectivamente en algunas convenciones internacionales a ejecutar el pago en el país, sobre la base de documentación sobre esa clase de pensiones procedente de otros países.

155. La Convención Nórdica de 23 de marzo de 1962 sobre el pago de pensiones de alimentos se ocupa de esos pagos sobre la base de documentos expedidos en otros países nórdicos. Las normas administrativas más detalladas en relación con esos procedimientos de ejecución se establecen en una Orden. Además, Dinamarca se ha adherido a la Convención de la Haya de 15 de abril de 1958 sobre reconocimiento y ejecución de decisiones relativas a obligaciones de pagos alimentarios a niños y a la Convención de la Haya de 2 de octubre de 1973 sobre reconocimiento y ejecución de decisiones relativas a obligaciones alimentarias. La Convención de 1958 en sí sólo es importante en los casos en que las relaciones entre Dinamarca y otros países adyacentes no estén reguladas por la Convención de la Haya de 1973 porque alguno de los dos países no se haya adherido a esa Convención.

156. Dinamarca se ha adherido también a la Convención de 27 de septiembre de 1968 sobre competencia judicial y ejecución de decisiones en materia civil y comercial, ulteriormente modificada (Convención sobre decisiones judiciales de las CE). Esta convención se ocupa asimismo de las prestaciones de alimentos. Se prevé que, en 1993, Dinamarca ratificará la Convención entre los Estados miembros de las CE sobre la simplificación de procedimientos de pago de pensiones de alimentos, en virtud de la cual las partes contratantes se comprometen a establecer organismos centrales que reciban, tramiten y despachen los asuntos relativos a esas prestaciones comprendidos en la Convención sobre decisiones judiciales de las CE.

157. Por último, Dinamarca se ha adherido a la Convención de las Naciones Unidas de 20 de junio de 1956 sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero (Convención de las Naciones Unidas) y a la Convención de Lugano de 16 de septiembre de 1988 sobre competencia judicial y ejecución de decisiones en materia civil y comercial.

F. Los niños privados de un medio familiar (artículo 20)

158. En cierto número de casos, consideraciones relativas al bienestar del niño hacen necesaria su colocación fuera del hogar por un período breve o prolongado. En 1991, más de 14.000 niños fueron puestos en guarda fuera de sus hogares, en la mayoría de los casos con consentimiento de sus padres. En virtud de la Ley de asistencia social, esa colocación puede hacerse en una institución de guarda de niños o en otros lugares aprobados por las autoridades.

159. Antes de tomar la decisión de colocar a un niño o joven en guarda, se debe formular un plan que indique la finalidad de esa colocación. Además, el plan debe señalar la duración prevista de tal colocación y otras circunstancias especiales relativas al cuidado, educación, etc. del niño o joven. Ese plan debe revisarse regularmente, por primera vez transcurridos dos meses y ulteriormente cada seis meses. (Por lo que se refiere al examen de esos asuntos, véase infra la sección J).

G. La adopción (artículo 21)

160. Las normas danesas relativas a la adopción se encuentran en la Ley de adopción. En virtud de esta ley, sólo las personas residentes en Dinamarca pueden adoptar un niño de conformidad con la legislación danesa. Las normas relativas a la aprobación de los padres adoptivos y al procedimiento para tramitar los asuntos de adopción, incluido el contenido de las solicitudes, etc. y el consentimiento del niño y de sus padres naturales se establecen por el Ministerio de Justicia. La autorización para la adopción se concede por las autoridades del condado, que son órganos administrativos.

161. La adopción da al niño adoptado la misma condición jurídica que a los hijos naturales. Esto significa que entre los padres adoptivos y el niño adoptado existe la misma relación jurídica que entre los padres naturales y su hijo natural, y que el niño y su descendencia tendrán el mismo derecho a heredar los bienes de los padres adoptivos y sus parientes, y viceversa, que si el niño adoptivo fuera hijo natural de sus padres adoptivos. Al mismo tiempo, todas las relaciones jurídicas entre el niño adoptado y sus padres y parientes naturales se interrumpen. Si uno de los cónyuges adopta al hijo natural o adoptivo del

otro, el niño tendrá la misma condición jurídica con respecto a esos cónyuges que si fuera su hijo natural.

162. El niño adoptado disfruta de protección especial, en el sentido de que se puede solicitar la rescisión de la adopción en caso de acuerdo entre las partes o de daños u otro tipo de malos tratos del niño por sus padres adoptivos.

163. Si el niño es menor de 12 años en el momento de la adopción, se convertirá en ciudadano danés desde la fecha de la adopción si ha sido adoptado por una pareja matrimonial cuyos componentes sean ambos ciudadanos daneses o por un ciudadano danés soltero, y el niño vive en el país con sus padres adoptivos o su adoptante. Si el niño adoptado es mayor de 12 años, tiene que prestar su consentimiento a la adopción, salvo cuando este requisito se considere perjudicial para él.

164. En el momento de la adopción, el niño recibe el apellido del adoptante, a menos que en la orden de adopción se decida que el niño conservará su propio apellido o seguirá llevando este apellido juntamente con el recibido por la adopción.

165. Las partidas de nacimiento y de bautismo danesas no indican si se trata de un niño adoptado. Sin embargo, el niño puede obtener siempre información sobre si ha sido adoptado y sobre la identidad de sus padres naturales. No hay requisitos de edad en tales casos y los niños y jóvenes menores de 18 años suficientemente maduros para comprender las consecuencias de esa información pueden solicitarla.

166. Sólo en casos muy excepcionales y si ello resulta necesario para salvaguardar el superior interés del niño se puede adoptar un niño sin consentimiento de la persona o las personas que tengan su custodia. Pero la norma anteriormente mencionada que requiere el consentimiento del niño si tiene más de 12 años se aplica también en tales casos.

167. En Dinamarca se adoptan todos los años unos 20 niños cuyas madres los han colocado en un hogar infantil con miras a su adopción. De esa forma se asegura a los niños cuyas relaciones familiares se han interrumpido permanentemente otra posibilidad de guarda, por ejemplo en forma de adopción.

168. Sólo puede concederse la adopción si investigaciones previas han mostrado que esa adopción redundará en el superior interés del niño y que la intención es educar al niño con el adoptante, o si el niño ha sido educado por el adoptante o hay otras razones especiales para la adopción. Si la persona que debe adoptarse es menor de 18 años, sólo se podrá conceder la adopción si quien la solicite ha sido aprobado como adoptante. La decisión sobre la aprobación de la persona que desee adoptar un niño se toma por un comité de adopción del condado en que resida el solicitante. Sin embargo, no se requiere esa aprobación con respecto a la adopción del hijo o del hijo adoptivo de un cónyuge o a la adopción de un nieto, el hijo de un hermano o hermana o el hijo de padres con los que el adoptante haya tenido una amistad íntima o duradera u otros lazos estrechos.

169. Para ser aprobados como adoptantes, los solicitantes deben cumplir algunos requisitos generales en lo que se refiere a edad, duración de su matrimonio y número de otros hijos adoptados o naturales. La aprobación se concede tras evaluar la personalidad de los solicitantes, su salud física y mental, situación



familiar, motivo de la adopción, etc. Los solicitantes que desean adoptar un niño extranjero son aprobados de acuerdo con las mismas normas aplicables a los que desean adoptar un niño danés. Sin embargo, se aplican requisitos especiales en lo que se refiere a la salud y los recursos financieros de los solicitantes que deben ser aprobados para la adopción de un niño extranjero.

170. La adopción de una persona menor de 18 años requiere el consentimiento de sus progenitores. Si sólo uno de ellos tiene la custodia del niño, se requiere el consentimiento de ese progenitor. Se requiere también una declaración del que no tenga la custodia. En relación con la prestación del consentimiento y la declaración, se informa detalladamente a los progenitores de los efectos y consecuencias jurídicos de la adopción. Como queda dicho, se requiere el consentimiento del niño si es mayor de 12 años, a menos que se considere perjudicial para él. Si se descubre que los padres recibirán dinero de las personas que solicitan la adopción, la solicitud se rechaza.

171. Con vistas a la adopción internacional, el Ministerio de Justicia ha dado autorización a tres organizaciones privadas danesas, a saber, el Centro de Adopción, DanAdopt y Terre des Hommes, para que ofrezcan sus servicios en relación con la adopción de niños que no sean ciudadanos de países nórdicos. No se permite a los particulares ni a organizaciones que no sean las mencionadas ofrecer sus servicios para la adopción de niños extranjeros. El Ministerio de Justicia ha decidido que las licencias dadas a esas tres organizaciones incluyan una cláusula que especifica que cualesquiera beneficios obtenidos en relación con sus actividades de dar niños para su adopción o de otras fuentes se destinarán sólo a fines humanitarios. Las organizaciones pueden cooperar únicamente con organizaciones homólogas de países donantes cuyas actividades sean legales y que cumplan las condiciones para realizar actividades de adopción de Dinamarca.

172. Cuando los solicitantes han sido aprobados para adopción, la organización competente presenta esa aprobación, junto con la restante información relativa a la situación de los solicitantes, a la organización homóloga extranjera, pidiéndole que proponga algún niño a los solicitantes, dentro de las condiciones de la aprobación. La propuesta de la organización extranjera se somete entonces al comité de adopción, que decide sobre la aprobación de la propuesta. Antes de aprobar la adopción, el Ministerio de Justicia se asegura de que se cumplen las condiciones establecidas en la Ley de adopción danesa y de que la decisión relativa a la adopción ha sido tomada por la autoridad extranjera competente.

173. El 6 de febrero de 1931, Dinamarca concertó una convención con Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia que contiene disposiciones de derecho internacional privado sobre el matrimonio, la adopción y la tutela. Para garantizar que la adopción de niños extranjeros se realice sobre bases jurídicas y éticas, Dinamarca ratificó el 23 de agosto de 1978 la Convención europea sobre la adopción de niños, firmada en Estrasburgo el 24 de abril de 1967. En 1991 se realizaron en Dinamarca 1.235 adopciones, 618 de ellas de niños extranjeros. La mayoría de los niños daneses adoptados lo fueron mediante adopciones familiares, incluida la de hijastros.

H. Los traslados ilícitos y la retención ilícita (artículo 1)

174. En virtud de la Ley de incapacidad jurídica y tutela, los padres casados entre sí tienen la custodia conjunta del niño. Los padres no casados pueden, en ciertos casos, acordar la custodia conjunta. Esta custodia significa que los padres deciden conjuntamente el domicilio del niño e, incluso, si es niño vivirá en un país extranjero.

175. Con vistas a impedir consecuencias drásticas en situaciones en que existe riesgo de huida a un país extranjero si hay desacuerdo entre los padres, se ha incluido en esa ley una norma relativa a la custodia temporal. Si la huida de uno de los padres con el niño anticiparía la decisión sobre la custodia, se puede decidir que el otro progenitor reciba la custodia exclusiva con carácter temporal. Esa decisión se adopta a menudo en respuesta a una solicitud verbal de asistencia de la policía. La decisión sobre la custodia temporal se toma por el Ministerio de Justicia que, en cada caso, autoriza a las autoridades del condado a adoptar tal decisión. Si se está instruyendo un procedimiento para la custodia, el tribunal adoptará la decisión sobre la custodia temporal.

176. Además de la decisión sobre la custodia temporal, hay también una norma en el sentido de que debe obtenerse el consentimiento de ambos padres para que el niño salga del país, siempre que exista un desacuerdo entre los padres sobre cuál de ellos debe tener la custodia exclusiva. En virtud del artículo 215 del Código Penal, constituye delito sacar a un niño de Dinamarca sin consentimiento de su otro progenitor, y la policía puede adoptar medidas para impedir la salida, aplicando esa disposición.

177. Si los padres no tienen la custodia conjunta, el progenitor que no participe en la custodia tendrá, en general, derechos de visita.

178. Si se les solicita, las autoridades adoptarán una decisión al respecto y pueden determinar cualesquiera condiciones aplicables en relación con esas visitas. En los casos en que el padre con derechos de visita sea un ciudadano extranjero o tenga alguna relación especial con un país extranjero, las condiciones establecidas a solicitud del otro progenitor pueden ser el depósito del pasaporte o la vigilancia, si no se puede excluir la posibilidad del secuestro del niño.

179. Se puede conceder autorización para estar con el niño en el extranjero si existe certeza absoluta de que el niño será devuelto en caso de que el progenitor de que se trate lo retenga una vez expirado el plazo de visita.

180. Dinamarca ha ratificado la Convención de la Haya de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores y la Convención europea de 1980 sobre el reconocimiento y la ejecución de decisiones en materia de custodia y el restablecimiento de la custodia de niños. Ambas convenciones se orientan a resolver los problemas que surgen cuando un niño es secuestrado en un país para llevarlo a otro o es sustraído ilegalmente de otra forma al padre que tiene su custodia. Dinamarca se ha adherido además a las convenciones de los países nórdicos sobre el reconocimiento y ejecución de las decisiones de esos países relativas a reclamaciones de derecho civil.

181. La custodia puede transferirse al otro progenitor o a un tercero mediante acuerdo aprobado por las autoridades del condado. La autoridad del condado no

aprobará ninguno de esos acuerdos si la transferencia de la custodia supone el pago de alguna suma a la persona que tenga la custodia.

I. Los abusos y el descuido (artículo 19) incluidas la recuperación física y psicológica y la reintegración (artículo 39)

182. La colocación de niños y jóvenes fuera del hogar requiere el consentimiento de la persona que tenga su custodia y también del joven, si éste ha cumplido 15 años.

183. Por lo que se refiere a la consideración de la necesidad de proteger a los niños y jóvenes de actos que puedan tener efectos perjudiciales en su sano desarrollo, el artículo 35 de la Ley de asistencia social prevé que se pueda decidir colocar al niño o joven en guarda fuera de su hogar, sin consentimiento de la persona que tenga su custodia y del joven si ha cumplido los 15 años. En tales casos, es requisito necesario que exista un riesgo evidente de un daño grave a la salud o el sano desarrollo del niño o joven como consecuencia de:

- a) La falta de cuidado y tratamiento adecuados del niño o joven;
- b) Violencias u otros actos graves cometidos contra el niño o joven;
- c) Problemas de abuso, conducta criminal u otros problemas sociales graves en relación con el niño o joven; u
- d) Otros problemas de comportamiento o adaptación en relación con el niño o joven.

184. Las decisiones relativas a la aplicación de medidas coercitivas y las relativas a las comunicaciones por carta o teléfono, la suspensión de visitas, etc. se toman por un comité de la juventud de cinco miembros, establecido por el consejo municipal. Tres de los miembros de ese comité se designan entre los del consejo municipal. Se designa además como miembros al juez local (persona jurídicamente calificada) y a un experto en educación/psicología. El juez - como presidente del comité - tiene facultades especiales relativas, por ejemplo, a la instrucción del comité y el deber de asegurarse de que los asuntos han sido suficientemente investigados.

185. Además, la Ley establece directrices para el procedimiento de tratar esos asuntos en el comité de la juventud, en lo que se refiere al derecho de acceso a los documentos del caso, la asistencia jurídica y el derecho de acceso al comité de las personas afectadas por la decisión.

186. Las decisiones del comité de la juventud pueden someterse a la Junta de Apelaciones Sociales, que es un órgano administrativo; se puede recurrir contra las decisiones de esa junta ante el Tribunal Superior danés.

187. En 1992, alrededor de 800 niños fueron trasladados obligatoriamente de sus hogares por aplicación de esas normas.

J. El examen periódico de las condiciones de internación (artículo 25)

188. Como ya se ha dicho, el plan que debe prepararse antes de colocar a un niño o joven fuera de su hogar debe ser examinado periódicamente. Esto se aplica con independencia de si esa colocación bajo guarda es voluntaria u obligatoria. Además, se aplican normas especiales al examen de los asuntos cuando la colocación es obligatoria en virtud del artículo 35. Con arreglo a este artículo de la Ley, la continuación por más de un año de una decisión adoptada por un comité de la juventud en relación con una medida adoptada en virtud del artículo 35 requiere una nueva decisión del comité. Si el asunto se ha sometido a la Junta de Apelaciones sociales o al Tribunal Superior de la Corte Suprema, ese período se computa desde la fecha de la decisión o sentencia firmes.

189. En virtud del apartado 2 del párrafo a) del artículo 35, el comité de la juventud, en casos excepcionales, puede fijar un período mayor de un año si se prevé que las circunstancias en que se basa la decisión continuarán - con un alto grado de certeza - después de ese plazo y si es mejor para el interés superior del niño prolongarlo. También se puede decidir fijar un plazo más breve para examinar el asunto.

VII. SALUD BASICA Y BIENESTAR

A. La supervivencia y el desarrollo (artículo 6, párrafo 2) y la salud y los servicios sanitarios (artículo 24)

190. El servicio de salud de Dinamarca constituye una esfera sujeta a la reglamentación pública y financiada casi exclusivamente de forma pública. Esa financiación pública procede de los ingresos fiscales generales. Es también un rasgo característico del servicio de salud danés la delegación de la gestión, financiación y administración directas en órganos descentralizados y políticamente elegidos, a saber, consejos de condado y municipales, los cuales - dentro de un marco bastante amplio - pueden establecer prioridades de conformidad con las preferencias y necesidades locales.

191. Las autoridades del condado se encargan de ofrecer a los ciudadanos tratamiento en el sector de salud y otros servicios sanitarios (medicina general, especialistas, dentistas, medicamentos, fisioterapia, tratamiento quiropráctico y podología). Las autoridades del condado ofrecen también servicios preventivos en forma de reconocimientos médicos de madres embarazadas y ayuda obstétrica, reconocimientos médicos profilácticos de niños en edad preescolar y vacunación de niños contra cierto número de enfermedades. Las autoridades municipales se encargan de servicios como atención de enfermería a domicilio, servicios de salud para niños, médicos escolares y servicios dentales para niños.

192. En un servicio de salud así descentralizado, la principal tarea del Gobierno y de las autoridades de salud centrales - el Ministerio de Salud y la Junta Nacional de Salud - es crear el marco que deben llenar los servicios de salud descentralizados. Las autoridades centrales deben garantizar así que los servicios ofrecidos por las autoridades de condado y municipales estén de acuerdo con los objetivos centrales de política de salud establecidos por el Gobierno y por el Folketing. También se necesita una administración pública central en lo que se refiere al marco económico general para las actividades de

las autoridades locales, teniendo en cuenta debidamente el desarrollo de la economía nacional.

193. La mayoría de los servicios de salud ofrecidos a los ciudadanos por las autoridades de los condados y municipales son gratuitos. Todos los tratamientos hospitalarios y todos los servicios municipales de salud son gratuitos para sus usuarios. Lo mismo se aplica al tratamiento prestado por médicos de medicina general y especialistas. En lo que se refiere a otros servicios del sistema de salud público, los pacientes pagan un porcentaje de los costos; esto se aplica, por ejemplo, a los medicamentos prescritos para su empleo fuera de los hospitales, tratamiento dental, fisioterapia, tratamiento quiropráctico y podología.

194. Todas las personas que residen en Dinamarca y, por consiguiente, también los niños, tienen derecho a los servicios mencionados. En lo que se refiere al sistema de salud público, todos los ciudadanos son miembros del grupo nacional de salud 1 o del 2. La mayor parte de la población (el 96,4% en 1991) ha preferido pertenecer al grupo 1.

195. Los miembros del grupo 1 están adscritos a un médico de medicina general determinado, al que pueden consultar sin necesidad de pagarle honorarios. Si los miembros de ese grupo necesitan tratamiento especializado, deben obtener un informe de remisión para su médico, a fin de recibir el tratamiento. Si no tienen ese informe y, sin embargo, solicitan el tratamiento, tienen que pagar la totalidad de los honorarios; lo mismo ocurre cuando los miembros del grupo 1 consultan con otro médico de medicina general distinto del que tienen asignado.

196. Los miembros del grupo 2 pueden acudir a cualquier médico de medicina general y también a un especialista sin necesidad de obtener antes un informe de remisión. Los miembros de este grupo pagan un porcentaje de los honorarios del médico, y reciben una aportación que equivale a la suma pagada por el servicio nacional de salud por el tratamiento de un miembro del grupo 1.

197. El servicio nacional de salud paga una contribución a los medicamentos recetados por un doctor o un dentista si se encuentran en la lista de medicamentos elaborada por el Ministerio de Salud. Las contribuciones adoptan la forma de una suma fija que corresponde, respectivamente, al 75, el 50 o el 100% del precio medio de los dos medicamentos más baratos del tipo de que se trate. El servicio nacional de salud contribuye también a determinados tipos de tratamiento dental, fisioterapia y, en cierta medida, podología.

198. Los médicos generales envían también a los pacientes a que reciban tratamiento hospitalario, tanto en calidad de pacientes no hospitalizados como de pacientes hospitalizados. El paciente puede elegir el hospital en que desea ser tratado, con sujeción al requisito de que se considere necesario, por razones médicas, en el caso de que la persona deba ser tratada en un hospital que atienda a una región o al país entero. El tratamiento hospitalario de urgencia, por ejemplo cuando se trata de accidentes, se realiza sin necesidad de remisión alguna.

199. En relación con el embarazo, el municipio en que reside la mujer ofrece reconocimientos profilácticos a cargo, respectivamente, de un médico y una comadrona. La mujer tiene derecho a cinco reconocimientos de esa índole, como

máximo, por un médico. El número de reconocimientos a cargo de la comadrona se fijado en cinco como mínimo.

200. En cuanto a los niños que residen en un municipio y, al no tener edad de recibir enseñanza obligatoria, no asisten a ninguna escuela o guardería, las autoridades municipales les ofrecen consultas y asistencia gratuitas en relación con su salud.

201. Poco después de que la madre y el recién nacido hayan sido dados de alta en la sala de maternidad, se paga a la familia la visita de una enfermera visitadora y esas visitas continúan durante el primer año después del nacimiento, según las necesidades de la familia. La finalidad de las visitas es vigilar la salud y el desarrollo del lactante. Además, se ofrece a los padres orientación sobre el desarrollo físico y psicológico del niño. El sistema de enfermeras visitadoras se ha organizado para atender especialmente a los niños con necesidades específicas.

202. Además de las visitas de esas enfermeras, se ofrecen también reconocimientos profilácticos gratuitos a cargo de médicos de medicina general.

203. Los niños que no tienen edad para recibir la educación obligatoria, es decir, los menores de siete años, tienen derecho a reconocimientos profilácticos a cargo de un médico de medicina general. En relación con esos reconocimientos, se da orientación sobre el desarrollo físico y psicológico del niño y, por ejemplo, su alimentación y estímulo. Si el médico de medicina general diagnostica cualquier disfunción en su desarrollo, o defectos de visión u oído o de otra índole, se enviará al niño, para su tratamiento, al sistema del servicio nacional de salud. En conexión con los reconocimientos ordinarios a cargo del médico de medicina general, se ofrecen vacunas contra la polio, la difteria, el tétanos, la tos ferina, el sarampión, las paperas y la rubéola.

204. Cuando el niño va a la escuela o asiste a una guardería, el servicio de salud escolar realiza reconocimientos profilácticos. El servicio de salud escolar vigila el desarrollo físico y psicológico mediante reconocimientos realizados por una enfermera y un médico de la escuela. Si esa vigilancia indica que el niño necesita tratamiento médico, un médico de medicina general se encargará de ese tratamiento.

205. Los niños menores de 18 años tienen derecho a reconocimientos gratuitos y regulares y se les ofrece atención dental. Los reconocimientos y el tratamiento se realizan en consultorios dentales municipales o consultorios de dentistas privados, por contrato con las autoridades municipales.

206. Las autoridades municipales están obligadas también a ofrecer servicios de enfermería domiciliarios a todas las personas que residan en el municipio y a las que un médico de medicina general o un hospital hayan prescrito esa asistencia.

207. En lo que se refiere a los ritos mencionados en el párrafo 3 del artículo 24 de la Convención que pueden dañar la salud de los niños, hay que decir que las autoridades de salud danesas no tienen conocimiento de ningún caso de circuncisión de mujeres realizada por médicos daneses. El Organismo Nacional de Salud realizó investigaciones en 1992 entre cierto número de médicos, que manifestaron que nunca habían encontrado muchachas que hubieran sido sometidas a

esas operaciones. La posición de las autoridades danesas es que la circuncisión de la mujer nunca está indicada, desde el punto de vista médico. Esas operaciones deben considerarse como mutilaciones y su realización se considerará delito.

208. La circuncisión de niños no se considera dañosa para su salud y, en algunos casos, puede estar indicada desde el punto de vista médico. Esta circuncisión se realiza probablemente en Dinamarca por razones religiosas y culturales. Las autoridades danesas no tienen conocimiento de la realización en Dinamarca de otros ritos tradicionales que pueda ser perjudiciales para los niños.

B. Los niños discapacitados (artículo 23)

209. En Dinamarca, el principio fundamental es que los niños con una minusvalía física o mental deben vivir una vida tan normal como sea posible. En consecuencia, en la medida de lo posible se integra a los niños discapacitados en los centros de atención diurna y escuelas ordinarios, administrados por las autoridades municipales.

210. Si el niño tiene una grave minusvalía física o mental que requiere apoyo, tratamiento, etc. especiales de los que no pueden hacerse cargo adecuadamente los centros de atención diurna ordinarios, las autoridades del condado establecerán y administrarán el número de plazas necesario en centros especiales de atención diurna para niños y jóvenes.

211. En virtud de la Ley de asistencia social, se puede conceder asistencia financiera para sufragar los gastos adicionales relacionados con el mantenimiento de un niño discapacitado en el hogar. Las personas que mantienen y cuidan a un niño menor de 18 años con una minusvalía física o mental tienen derecho a que se cubran los gastos adicionales necesarios que sean consecuencia de esa minusvalía. La finalidad de esa asistencia financiera es permitir que la familia lleve una vida familiar tan próxima a la normal como sea posible, a pesar de la minusvalía y contando con ella, y evitar así el internamiento del niño en una institución.

212. La asistencia financiera se presta a los niños con una minusvalía permanente, con independencia de que ésta pueda ser remediada o no. Abarca a los niños con minusvalías físicas o mentales graves y con enfermedades de larga duración, siendo el límite aproximadamente de un año. En algunos casos se puede prestar también asistencia financiera en relación con enfermedades de corta duración. La asistencia no depende de los recursos económicos ni es fiscalmente gravable. En 1992, alrededor de 62.000 familias recibieron asistencia financiera en virtud de esas normas. La cuantía de la asistencia se determina sobre la base de una evaluación de los costos adicionales en cada caso.

213. Los costos adicionales pueden ser, por ejemplo, los de un régimen alimenticio especial, transporte, vestido, medicamentos, aumento de los gastos de vivienda como consecuencia de la minusvalía del niño, juguetes especiales u otros gastos en relación con las actividades de tiempo libre. Además, los padres y otros parientes pueden ser reembolsados de los gastos adicionales con motivo de la participación en cursos relacionados con la minusvalidez, por ejemplo de lenguaje por signos.

214. Los padres tienen derecho también a una indemnización total o parcial de la pérdida de ingresos cuando cuidan del niño en el hogar como consecuencia necesaria de la minusvalía. Es condición necesaria que el mantenedor tenga que renunciar a su empleo, total o parcialmente, para poder cuidar del niño en su hogar. No obstante, se puede obtener también una subvención que cubra la pérdida de ingresos de algunas horas al día o a la semana.

215. Además, la familia puede obtener asistencia en forma de una subvención para ayuda de contratación privada. Sin embargo, el principio general es que se debe dar preferencia a la aplicación de las normas establecidas en la Ley de asistencia social sobre centros de asistencia diurna y ayuda domiciliaria. También se puede conceder asistencia financiera para ayudas especiales y para proyectar o realizar cambios en el hogar.

216. En virtud de la Ley nacional de salud, se presta asistencia para tratamiento médico. Puede concederse asistencia financiera que cubra una parte de la participación de los padres en los gastos del tratamiento médico, el tratamiento dental, etc., en virtud de la Ley de asistencia social, si esos padres carecen de medios para sufragar esos gastos.

217. Las autoridades municipales tienen el deber de ofrecer orientación y asistencia a las familias. En el caso de familias con niños discapacitados, esas autoridades pueden recurrir a especialistas de centros sociales del condado o de instituciones regionales o nacionales para personas con minusvalías graves, o solicitar la asistencia de consultores nacionales especiales.

C. La seguridad social y los servicios e instalaciones de guarda de niños (artículos 26 y 18, párrafo 3) y el nivel de vida (artículo 27, párrafos 1 a 3)

218. Los niños y familias con niños reciben apoyo público, tanto en forma de asistencia financiera directa como de servicios en centros de asistencia diurna para niños.

219. Como plan general, se presta apoyo financiero a todos los niños menores de 18 años en virtud de la Ley sobre prestaciones a la infancia, con sujeción a ciertas condiciones, como que el niño tenga su residencia en el país, que uno de sus padres esté plenamente obligado a tributar en Dinamarca y que el niño no haya contraído matrimonio ni sea mantenido con fondos públicos. Las prestaciones que recibe el niño están libres de impuestos y se pagan con independencia de los ingresos de sus padres. La Ley ha sido propuesta por el Ministerio de Asuntos Fiscales y es aplicada por las autoridades fiscales y sociales.

220. Las prestaciones al niño se pagan normalmente de forma automática a la madre y el niño o a la persona que tenga la custodia del niño. Si lo consideran favorable al interés superior del niño, las autoridades municipales pueden decidir que la prestación se pague directamente al propio niño.

221. La cuantía de la prestación es máxima en el caso de niños del grupo de edad de 0 a 6 años y, el 1º de julio de 1993, era de 8.000 coronas danesas anuales, mientras que en el grupo de edad de 7 a 17 años era de 6.000. Los costos en relación con el plan de prestaciones al niño corren a cargo del Estado y ascienden a más de 6.000 millones de coronas danesas anuales.



222. En el caso de algunos grupos de niños menores de 18 años, se puede conceder una subvención al niño en virtud de la Ley de prestaciones a la infancia y se pueden adelantar pensiones de alimentos a los niños. Hay tres tipos de subvenciones para niños: la ordinaria, la extraordinaria y la especial; se conceden también una subvención a las familias con más de un hijo y una subvención especial de adopción. Las subvenciones de los niños, etc., se pagan con independencia de los ingresos.

223. Las condiciones generales para tener derecho a subvenciones son que el niño o el padre que tenga su custodia sean ciudadanos daneses, que el niño tenga su residencia en Dinamarca, que no esté casado, que no sea mantenido por los poderes públicos y que la persona a la que se pague la subvención tenga su residencia en el país. Sin embargo, los extranjeros tienen derecho también a recibir una subvención si el niño o el padre que tenga la custodia del niño tienen su residencia permanente en el país desde hace un año al menos (en lo que se refiere a la subvención especial se requieren tres años). El requisito de la ciudadanía danesa no se aplica a los extranjeros que hayan recibido permiso de residencia en Dinamarca en virtud de las disposiciones relativas a los refugiados de la Ley de extranjería.

224. La subvención ordinaria por niños se paga a los que tienen un solo mantenedor y a aquéllos cuyos padres estén ambos jubilados. El 1º de julio de 1993, esa subvención ascendía a 4.348 coronas danesas anuales por niño.

225. La subvención extraordinaria por niños se concede cuando uno de los progenitores tiene la custodia de uno o varios niños y el niño o los niños viven con ese progenitor, que recibe una pensión ordinaria por ellos, como único mantenedor. Sólo se paga subvención extraordinaria por un niño, cualquiera que sea el número de niños. El 1º de julio de 1993, la subvención era de 3.320 coronas danesas anuales.

226. La subvención especial por niños se concede con arreglo a dos tasas. La más alta (16.668 coronas danesas anuales) se paga si ambos padres han muerto. La más baja (8.340 coronas danesas) si no se ha determinado la paternidad o si sólo vive uno de los padres, etc.

227. La subvención por varios niños se paga en caso de nacimiento de más de un niño, por ejemplo cuando se trata de gemelos. Se paga una subvención por cada niño hasta que los niños cumplen siete años. El 1º de julio de 1993, la cuantía de esa subvención era de 5.732 coronas danesas anuales.

228. La subvención por adopción se paga a los padres que adoptan un niño extranjero por medio de alguna de las tres organizaciones de adopción autorizadas por el Estado (véase supra el capítulo VI G). La subvención consiste en una suma global que se concede como contribución a los gastos relacionados con la adopción. El 1º de julio de 1993, la subvención por adopción era de 30.960 coronas danesas.

229. La Ley de subvenciones por hijos a cargo y pensiones de alimentos anticipadas se aplica por las autoridades municipales. Las subvenciones por niños a cargo se pagan anticipadamente en forma de pagos trimestrales a la madre o a la persona que tenga la custodia del niño. Sin embargo, el consejo municipal puede decidir que se pague la subvención a otra persona o al niño mismo, si se considera que ello redundará en el superior interés del niño.

230. La subvención especial por niños y la subvención por varios niños se pagan automáticamente en cuanto las autoridades municipales son informadas de que se cumplen los requisitos para tener derecho a ellas. La subvención ordinaria por niños, la subvención especial y la adopción se pagan previa solicitud.

231. Si los progenitores de un niño no conviven, aquél con quien no viva el niño deberá pagar normalmente una pensión de alimentos al otro para el mantenimiento del niño. Si la pensión no se paga puntualmente, la persona con derecho a ella, si lo solicita, puede recibir de las autoridades de asuntos sociales un pago anticipado de la prestación de alimentos. Las autoridades municipales reclaman luego la suma a las personas obligadas a pagar la pensión.

232. Las condiciones para obtener el pago anticipado de las pensiones de alimentos para un niño son las mismas que se aplican en el caso de la subvención especial por niños a cargo. Sin embargo, no es posible obtener el pago anticipado si la persona con derecho a esa pensión tiene su residencia en el extranjero. Los pagos corren a cargo del Estado y ascienden a algo más de 1.500 millones de coronas danesas anuales.

233. Los centros públicos de atención diurna desempeñan un papel muy importante para las familias danesas con niños. En lugar de dar más importancia a un mayor apoyo financiero a los padres, a lo largo de los años se ha tendido a ampliar los servicios prestados a esos padres en forma de centros de cuidado de los niños. La razón de dar una alta prioridad al aumento del número de plazas en las guarderías está relacionada probablemente con las tasas de actividad, muy altas, de hombres y mujeres en Dinamarca. El objetivo ha sido también permitir que los mantenedores solos conserven su relación con el mercado de trabajo. Las guarderías de financiación pública de Dinamarca son de nivel muy alto y la mayoría de los padres daneses prefieren la oferta pública en esta esfera a la privada.

234. Como los abuelos son hoy personas económicamente activas durante el día, los padres que no han conseguido una plaza en alguna institución de atención diurna, colocarán normalmente al niño en un hogar privado, sobre la base de un acuerdo privado.

235. Las ofertas públicas de atención diurna se crean y administran en virtud de la Ley de asistencia social. Los distintos municipios establecen guarderías y se encargan también de vigilar e inspeccionar esas instalaciones, lo que permite adaptar esos centros de atención diurna a las necesidades locales. Las guarderías son financiadas asimismo por las autoridades municipales. Adoptan la forma de cuidado de los niños en hogares privados, instituciones municipales o independientes con acuerdos de mancomunidad de recursos con las autoridades municipales.

236. Los servicios de atención diurna se destinan a niños y jóvenes del grupo de edad de 0 a 17 años. Según el preámbulo de la Ley, esos centros constituyen un elemento de las ofertas generales y preventivas de los municipios a los niños. En cooperación con los padres y con los propios niños, su finalidad es establecer un marco que favorezca el desarrollo, bienestar e independencia de los niños. Así, los servicios de atención diurna no sólo ofrecen esa atención, sino que desempeñan también la función de oferta de servicios sociales, preventivos y educacionales para los niños.

237. Los ofrecimientos de servicios de guardería comprenden el servicio municipal (principalmente para el grupo de edad de 0 a 2 años), casas-cuna (de 0 a 2 años), jardines de infancia (de 3 a 6 años), instituciones de edades integradas (normalmente, de 0 a 6 años) y centros de juventud (de 7 a 10/14 años). La evolución actual se orienta hacia instituciones integradas para niños del grupo de 0 a 6 años. Además, hay cierto número de clubes de tiempo libre y juveniles (normalmente, para los niños de 11 a 17 años). También hay grupos de juego (de 3 a 6 años). Asimismo es posible, en el marco de las escuelas públicas, llegar a acuerdos de tiempo libre para niños en edad escolar (principalmente los de 6 a 10 años). El 1° de enero de 1992 había casi 415.000 plazas en las ofertas de servicios públicos de atención diurna.

238. En Dinamarca, más de la mitad de los niños del grupo de edad de 6 meses (es decir, desde la terminación del período de licencia de maternidad) a 10 años tienen una plaza en una guardería pública. Entre los más jóvenes (de 6 meses a 2 años), el 59% tiene una plaza, mientras que el 75% de los niños del grupo de edad de 3 a 6 años la tienen también. En cuanto a los de 7 a 14 años, casi el 19% tienen plaza en una guardería pública, incluidas las situadas en el marco de establecimientos escolares.

239. Por regla general, los padres pagan como máximo el 30% de los gastos de funcionamiento relacionados con la utilización de las guarderías públicas, en virtud de la legislación social. Sin embargo, las autoridades municipales pueden reducir la parte pagada por los padres por medio de subvenciones municipales. Si los padres tienen más de un niño en un centro público de atención diurna, el pago se reduce en un tercio por cada niño. Además, se puede conceder la exención - total o parcial - del pago de la guardería en función de los ingresos imponibles de los padres. Por otra parte, se pueden conceder plazas gratuitas si se dan circunstancias sociales o educacionales especiales para colocar a un niño en una guardería pública.

240. Por lo que se refiere a las plazas en clubes de esparcimiento y juveniles, los padres pagan normalmente el 20% de los gastos de funcionamiento y la mitad de los gastos de materiales, etc., para actividades de recreo y todo el costo de las comidas. Por lo que se refiere al pago de las actividades de tiempo libre de los establecimientos escolares, no se han dictado normas en el nivel central sobre los costos que deben pagar los padres. Sin embargo, las disposiciones mencionadas sobre la reducción especial padres con más de un niño a cargo se aplican también a los niños que realicen una actividad de tiempo libre en la escuela y se pueden conceder plazas total o parcialmente gratuitas a los niños que participen en uno de esos programas, si así lo decide el consejo municipal.

241. Los gastos totales de funcionamiento de las guarderías ascienden a más de 16.000 millones de coronas danesas anuales (incluidas las actividades de tiempo libre en las escuelas). Las autoridades municipales pagan más del 70 por ciento de esos gastos.

242. En Dinamarca existe una tradición de estrecha cooperación entre padres y educadores, tanto en relación con cada niño como en cuanto a las actividades diarias de las guarderías. Una gran parte de esa cooperación se realiza oficiosamente mediante el contacto diario entre padres y educadores, mientras que, en el caso de las instituciones municipales, se da a los padres influencia oficial en las condiciones del centro de atención diurna de sus hijos, por medio de una junta con mayoría de padres. También los miembros del personal

administrativo están representados en esas juntas. Dentro de los servicios municipales de guardería, las autoridades municipales pueden tomar la iniciativa de establecer juntas análogas en las que estén representados los padres.

243. Desde la ratificación por Dinamarca de la Convención sobre los Derechos del Niño en agosto de 1991, la participación de los padres en los gastos se ha reducido del 35 al 32% y, desde el 1º de enero de 1992, del 32 al 30%. Además, el Folketing ha aprobado la Ley sobre las juntas con representación paterna de los centros municipales de atención diurna y los servicios municipales de guardería.

244. En los próximos años, el mayor desafío será probablemente cómo reducir las listas de espera de las guarderías públicas que, en enero de 1992, comprendían casi 35.000 niños, de los que 31.000 pertenecían al grupo de edad de 0 a 6 años. Hay muchos indicios de que esas listas se estén incluso alargando. Una reducción de las listas de espera se producirá probablemente aumentando la oferta de plazas (por ejemplo, mediante la reestructuración y la creación de más plazas, pero también mediante iniciativas para reducir su demanda, por ejemplo mejorando los planes actuales de permisos de maternidad y parentales.

#### VIII. EDUCACION, ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES

##### A. La educación, incluidas la formación y orientación profesionales (artículo 28) y los objetivos de la educación (artículo 29)

245. En virtud de la Constitución danesa, todos los niños en edad escolar tienen derecho a enseñanza gratuita en las folkeskolen (escuelas primarias). Se ha dejado a otras leyes el establecimiento de disposiciones detalladas para esas escuelas, la educación obligatoria y la edad de ésta. Esos conceptos se definen detalladamente en la Ley de educación).

246. De la Constitución y la Ley de educación se desprende que los niños en edad escolar están obligados a recibir enseñanza; sin embargo, no es obligatorio asistir a una folkeskole para recibirla. La educación obligatoria puede recibirse mediante la enseñanza en una folkeskole (alrededor del 90% de los alumnos), en una escuela privada (alrededor del 10% de los alumnos) o en el hogar del alumno, lo que rara vez ocurre.

247. Los padres o tutores que se encargan por sí mismos de dar al niño una educación a la altura de los requisitos generales de la folkeskole no están obligados, por consiguiente, a que los niños reciban enseñanza en ella. Cada consejo municipal supervisa toda la enseñanza privada que, como la enseñanza dada en las escuelas privadas, ha de estar a la altura de la recibida en la folkeskole.

248. La enseñanza obligatoria comienza el 1º de agosto del año en que el niño cumple siete años y termina un 31 de julio, tras haber recibido el niño una educación ordinaria durante nueve años. Sin embargo, esa enseñanza acaba, como máximo, el 31 de julio del año en que el niño cumple 17 años, o cuando termina la escuela primaria o una enseñanza equivalente.

249. La competencia en el sector de la educación corresponde en Dinamarca al Estado, las autoridades de condado, los municipios y las personas e instituciones privadas.

250. La folkeskole, es decir, la enseñanza preescolar, y las escuelas que imparten enseñanza primaria (cursos primero a noveno) y educación secundaria inferior (curso décimo) están a cargo de los municipios, pero también las escuelas privadas, etc. a las que corresponde, como queda dicho, alrededor del 10% del total de alumnos, imparten enseñanza del nivel de la folkeskole.

251. Los gymnasia (escuelas secundarias superiores) y cursos HF (cursos para el examen preparatorio superior) son principalmente de la competencia de las autoridades del condado. Las escuelas normales pedagógicas, las normales de economía doméstica, las normales de protección a la infancia y las normales de labores de costura son instituciones privadas y autónomas o están a cargo del Estado. Las universidades y otras instituciones de educación postsecundaria y superior son principalmente instituciones públicas. Las escuelas superiores populares, escuelas de agricultura, escuelas de enseñanza postescolar y escuelas de economía doméstica son instituciones privadas. El Estado subvenciona tanto las escuelas privadas como las instituciones autónomas.

252. El Folketing tiene poderes legislativos para dictar disposiciones orientadas a los diversos tipos de educación y a su contenido y administración. Además, determina, en gran medida, los fondos públicos que se pondrán a disposición de los distintos tipos de educación.

253. Dentro del el marco establecido por las leyes, incumbe al Ministerio de Educación la competencia principal en el sector de la enseñanza. El Ministerio controla el sistema educativo por medio de reglamentaciones más detalladas en forma de órdenes ministeriales y circulares departamentales, etc., juntamente con órdenes y recomendaciones oficiales concretas, directrices y asignaciones de créditos anuales si la cuantía de éstos no está ya autorizada por las leyes.

254. Las autoridades de condado se encargan de todas las actividades educacionales de las instituciones del condado de que se trate, principalmente los gymnasia: cursos de exámenes en una materia determinada para adultos, educación especial extensiva y educación de inmigrantes adultos. La competencia con respecto a las escuelas municipales corresponde a los consejos municipales. La formación profesional de los jóvenes de 16 a 19 años y la restante enseñanza postsecundaria y superior es competencia del Ministerio de Educación.

255. La finalidad de la folkeskole es dar a los alumnos - en colaboración con sus padres - la posibilidad de adquirir conocimientos, capacitación, métodos de trabajo y formas de expresión que contribuyan al desarrollo global y personal de cada uno de ellos. En su trabajo, la folkeskole debe tratar de crear posibilidades de adquirir experiencia, una mente despierta e interés, permitiendo así a los alumnos aumentar su deseo de aprender, expandir su imaginación y desarrollar su capacidad de formar juicios, evaluaciones y opiniones independientes. La folkeskole prepara a los alumnos para participar en la adopción de decisiones y compartir la responsabilidad de resolver problemas, y para los derechos y obligaciones de una sociedad libre y democrática. Por ello, la enseñanza y toda la vida cotidiana en las escuelas debe basarse en la libertad intelectual, la igualdad y la democracia.

256. La mayoría de los niños comienza su escolaridad en clases preescolares para niños de cinco y seis años de edad. Las autoridades municipales tienen la obligación de establecer esas clases, pero éstas no son obligatorias para los niños.

257. En principio, la educación en la folkeskole es amplia y los alumnos permanecen juntos, en lo posible, formando una clase, durante toda su carrera escolar. Después del séptimo curso, el alumno puede cumplir el requisito de la educación obligatoria asistiendo a cursos en escuelas de enseñanza postsecundaria, escuelas de economía doméstica o internados juveniles, que ofrecen una enseñanza similar a la de la folkeskole. Además, la educación obligatoria puede completarse mediante la participación en la formación profesional o en un empleo, si se considera que ello favorece el interés superior del alumno por razones concretas.

258. Las autoridades del condado tienen obligación de dar educación especial a los niños cuyo desarrollo requiera una consideración o apoyo particulares o amplios. Esta educación puede realizarse en una folkeskole ordinaria o en escuelas especiales del condado, etc.

259. Los extranjeros que no hablen danés tienen derecho a ser educados en su lengua materna y se les puede ofrecer también clases en danés especialmente adaptadas.

260. Todos los alumnos y sus padres deben ser informados periódicamente de la opinión de la escuela sobre el rendimiento del alumno en ella. En los cursos octavo, noveno y décimo se dan calificaciones del rendimiento general.

261. Después del noveno curso de la folkeskole, los alumnos pueden obtener el certificado general del examen de instrucción de la folkeskole y, después del décimo, el certificado general avanzado de ese examen.

262. La finalidad de las escuelas juveniles es impartir educación postsecundaria a los jóvenes de edades comprendidas entre 14 y 18 años, en forma de cursos ordinarios en el nivel de la folkeskole, ofreciéndoles preparación para exámenes y cursos especializados. Así, los alumnos pueden completar su educación obligatoria después del séptimo curso de la folkeskole, recibiendo enseñanza, a jornada completa, en esas escuelas juveniles.

263. Al terminar los cursos noveno y décimo, los alumnos pueden optar entre diversos tipos de educación postsecundaria, por ejemplo, estudios para exámenes comerciales y técnicos, enseñanza y capacitación agrícolas, cursos de enseñanza social y sanitaria, el gymnasium, que conduce al certificado general del examen de terminación de la enseñanza secundaria (studentereksamen), cursos para adultos de nivel secundario superior (studenterkursus), el examen preparatorio superior (højere forberedelseksamen: HF), el examen comercial superior (højere handelseksamen: HHX) y el examen técnico superior (højere teknisk eksamen: HTX).

264. Los alumnos que deseen recibir formación profesional al terminar los cursos noveno y décimo pueden solicitar también su ingreso en una escuela comercial o una escuela técnica. Esa capacitación puede comenzar asimismo por la capacitación práctica en una empresa. Los alumnos pueden matricularse en la capacitación profesional, la educación y capacitación agrícolas o la capacitación agrícola fundamental, que se imparte en las escuelas de agricultura por períodos de tres años y medio.

265. El gymnasium ofrece enseñanza general postsecundaria, como continuación del noveno curso de la escuela primaria y por un período de tres años, lo que constituye por sí mismo una capacitación que conduce al examen de terminación de

la escuela secundaria superior (studentereksamen), así como una preparación para la enseñanza superior. El gymnasium se divide en dos ramas principales, idiomas y matemáticas, cada una de las cuales ofrece la posibilidad de combinar algunas asignaturas. En los niveles intermedio y avanzado hay asignaturas opcionales, y cada alumno debe elegir dos asignaturas, como mínimo, en el nivel avanzado. De conformidad con las normas aplicables al respecto, el certificado de terminación da acceso a las universidades y a otros institutos de enseñanza superior.

266. Los cursos de nivel secundario superior para adultos (studenterkurser) son de dos años, y los alumnos no pueden ser admitidos antes de transcurrido un año desde su terminación de la educación obligatoria. La admisión para el examen preparatorio superior (HF) requiere haber terminado el décimo curso de la folkeskole.

267. El examen comercial superior y el examen técnico superior son, teóricamente, cursos de tres años.

268. El Departamento de Enseñanza Secundaria Inferior del Ministerio de Educación e Investigación viene desempeñando, desde hace muchos años, un papel activo en la cooperación internacional, la cual, en el nivel de las organizaciones, se realiza principalmente en las CE, el Consejo de Europa, la OCDE y los organismos nórdicos. Con independencia de los contactos directos en conferencias, seminarios, talleres, etc., se realiza un intercambio continuo de materiales, informes y datos sobre las condiciones educacionales, etc.

269. La folkeskole tiene una larga tradición de participación en asuntos internacionales. Sobre la base de la cultura danesa, que conocen, los alumnos deben adquirir un conocimiento y comprensión de otros países, sus poblaciones, idioma, forma de vida, cultura y tradiciones. Esto se logra mediante la educación en temas internacionales, en cada asignatura concreta, mediante la posición dominante de la enseñanza de lenguas extranjeras y mediante los contactos entre los alumnos y profesores daneses y niños y adultos de otros países. Los derechos de los niños y jóvenes se insertan de forma natural en esas actividades.

270. Uno de los resultados de los crecientes contactos internacionales es, naturalmente, la gran importancia que se concede, por ejemplo, a la comprensión internacional en el sentido más amplio de la palabra, también en la enseñanza de lenguas extranjeras. Al propio tiempo, hoy hay muchas más posibilidades que antes para trabajar con culturas extranjeras y propias de una forma que los alumnos de la folkeskole consideran útil. De esa forma, la enseñanza de idiomas contribuye igualmente a promover el proceso de desarrollo educacional y de la personalidad, de acuerdo con el resto de las materias enseñadas en la folkeskole.

B. El descanso, el esparcimiento y las actividades culturales (artículo 31)

271. Las actividades de clubes idealistas voluntarios en Dinamarca tienen una tradición larga y profundamente arraigada de actividades de tiempo libre para niños y jóvenes, y la parte organizada del tiempo libre de los niños y jóvenes se inscribe a menudo en el marco de las actividades de clubes, por ejemplo los deportivos y las asociaciones de exploradores. Existe un gran número de organizaciones, asociaciones nacionales, etc., que se ocupan de los intereses en esa amplia esfera de actividades. En el campo de las actividades de tiempo libre

hay también cierto número de centros de esparcimiento, clubes y escuelas juveniles especiales que se ocupan de actividades para niños y jóvenes fuera del marco de la folkeskole.

272. En términos más generales, las actividades culturales, artísticas y de tiempo libre se dividen en cierto número de tareas y esferas de actuación que, en el caso de las actividades locales, están a cargo de las autoridades de los condados y de los municipios y, cuando se trata de tareas más fundamentales, del Estado, especialmente el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Asuntos Sociales.

273. En el Ministerio de Cultura se ha creado un comité especial, el Grupo de Trabajo sobre la Infancia y la Cultura, que es el asesor ministerial en todas las cuestiones relacionadas con esa materias. La tarea del Comité es seguir el desarrollo en esa esfera particular, asesorar sobre la necesidad de esfuerzos especiales y adoptar iniciativas también especiales a fin de fomentar la educación de los niños y jóvenes con su participación en la vida cultural y en las artes.

274. En los últimos años, el grupo de trabajo ha participado en el establecimiento de un plan de apoyo para los propios proyectos culturales de niños y jóvenes, el llamado plan "Inténtalo tú" ("Prov selv"). En cooperación con el Comité Ministerial de la Infancia, el grupo ha ejecutado un proyecto llamado "El niño como conciudadano" ("Børn som medborgere"), cuya finalidad es permitir a niños y jóvenes participar en los procesos de adopción de decisiones, hacerlos intervenir en la vida de la comunidad y darles voz en la organización de su vida cotidiana. (Véanse más detalles supra en el capítulo II B).

275. Actualmente, el grupo de trabajo forma parte de un experimento para abrir instituciones culturales establecidas, por ejemplo museos, a los niños y jóvenes, y trabaja también para aumentar las posibilidades de los niños de participar en actividades musicales en conservatorios de música, escuelas de artes y oficios y escuelas de arte dramático. El grupo de trabajo ha creado también gran número de publicaciones relativas a los niños y jóvenes, la cultura, el arte y el tiempo libre.

276. Con la aprobación de la Ley de educación de jóvenes y adultos en 1991, los niños y jóvenes cuentan con una ley sobre el tiempo libre que les concede prioridad especial, también en relación con la asignación de recursos financieros a esa clase de actividades. Esa ley es tan reciente que sería prematuro evaluar sus efectos en la labor con niños y jóvenes.

277. Por lo demás, hay que señalar que la esfera de las actividades culturales y de tiempo libre de niños y jóvenes se caracteriza por una división detallada del trabajo entre el Estado, los condados, los municipios y las actividades de los clubes. Otro rasgo característico es el gran número de organizaciones, instituciones y asociaciones; se considera que la situación y el desarrollo de las actividades culturales y de esparcimiento de los niños y jóvenes en Dinamarca son muy satisfactorios, tanto en términos cuantitativos como cualitativos.



## IX. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCION

### A. Los niños en situaciones de excepción

#### 1. Los niños refugiados (artículo 22)

278. Normalmente se decide sobre la condición de refugiados de los menores que, a su llegada a Dinamarca, van acompañados por padres u otros adultos que puede considerarse ocupan el lugar de sus padres y solicitan asilo, de la misma forma que con respecto a la familia que los acompaña. En consecuencia, la cuestión del asilo se trata por completo de conformidad con las normas de la Ley de extranjería al respecto.

279. Cuando se ha reconocido a una familia como refugiada, sus miembros forman parte de un plan de integración por un período de hasta 18 meses. El Gobierno de Dinamarca ha concertado un acuerdo con la organización humanitaria Consejo Danés de los Refugiados, que se encarga de esa tarea en su nombre. El plan de integración del Consejo Danés de los Refugiados comprende el alojamiento temporal, el apoyo financiero, el asesoramiento personal, lecciones de danés e información sobre la sociedad danesa, la facilitación de vivienda y asistencia para el asentamiento, y la planificación educacional y ocupacional, juntamente con asistencia para establecer contactos con compatriotas y comunidades locales. Después de los primeros 18 meses del programa de integración, los municipios se encargan de la labor de integración ulterior.

280. Los niños refugiados y sus padres disfrutan de los mismos derechos que los ciudadanos daneses en relación con la obtención de prestaciones sociales, incluidos ayuda financiera, asesoramiento, etc.

281. Los niños refugiados en edad escolar son admitidos inmediatamente en la folkeskole, al ser enviada la familia al Consejo Danés de los Refugiados, y reciben educación de conformidad con normas especiales sobre la enseñanza de niños que hablan lenguas extranjeras. Para comenzar, la educación se imparte generalmente en clases de acogida especiales, después de lo cual se traslada a los niños a clases de escuelas ordinarias. Con independencia de su participación en las clases ordinarias, se debe enseñar también a los niños en su lengua materna.

282. Cada vez hay más niños que entran en el país sin ir acompañados por sus padres u otras personas adultas con las que tengan una relación personal. De conformidad con estimaciones preliminares, en 1992 entraron en Dinamarca 373 menores no acompañados que solicitaron asilo. A su entrada en el país, los niños refugiados no acompañados son colocados en centros especiales de refugiados para niños. Esos centros cuentan con personal especialmente capacitado para encargarse de las tareas relacionadas con el cuidado, las actividades educacionales y la enseñanza de los niños. Si un niño tiene parientes próximos o amigos en el país que desean que permanezca con ellos y que pueden permitirselo, puede ser colocado con ellos.

283. El examen propiamente dicho de la solicitud de un permiso de residencia del niño depende mucho de la edad y la madurez de éste. En general, las cuestiones relacionadas con los niños refugiados no acompañados se tratan en el sistema de extranjería anticipadamente, a fin de abreviar al máximo el período de espera y la estancia en el centro de asilo. Cuanto mayor es el niño, mayores

son las posibilidades de evaluar si cuenta con una base independiente para recibir asilo; cuanto menor es, tanto más difícil resulta evaluar esa base. Por consiguiente, las autoridades de extranjería danesas prefieren seguir el procedimiento de que, si no se considera razonable o apropiado realizar una evaluación ordinaria del caso con arreglo a la ley de asilo, habida cuenta de la edad del menor en comparación con su madurez, se concederá normalmente al niño en plazo breve un permiso de residencia, con miras a su residencia permanente.

284. Se sigue el procedimiento normal para los casos de asilo cuando hay que suponer, sobre la base de una evaluación específica, que el solicitante es suficientemente maduro para que no haya objeción a su sometimiento al procedimiento y evaluación de la ley de asilo. Así ocurrirá a menudo cuando la persona de que se trate sea mayor de 15 años, pero puede ser también el caso, en circunstancias especiales, de personas menores de esa edad que soliciten asilo. La cuestión se considera caso por caso, pero las personas de 16 y 17 años que soliciten asilo serán sometidas normalmente a un procedimiento y evaluación de conformidad con la ley de asilo. Lo decisivo es la edad en el momento de la entrada en el país; carece de importancia que la persona que solicite asilo cumpla 18 años mientras se está examinando su solicitud de un permiso de residencia. Este procedimiento trata de garantizar que las personas menores de 18 años que cumplan las condiciones para recibir asilo sean reconocidas oficialmente como refugiados y obtengan permisos de residencia.

285. Si se decide que debe seguirse el procedimiento normal de los casos de asilo, se realizará una entrevista a fondo con el menor que solicite asilo, como parte de ese procedimiento.

286. En 1991 se implantó un sistema en virtud del cual personal procedente sobre todo del departamento central de asilo de la Cruz Roja Danesa estaba presente, como una especie de observador, en la entrevista para el asilo de los niños refugiados no acompañados. En un futuro próximo se introducirá un sistema obligatorio de observadores, de acuerdo con el cual se requerirá la presencia de un observador en todos los casos en que se entreviste a una persona menor de 18 años que solicite asilo con el fin de examinar su solicitud de un permiso de residencia. Esto se aplicará también a todas las entrevistas de inscripción preliminares.

287. Los menores de 18 años que soliciten asilo y a los que se les niegue pueden obtener un permiso de residencia por otras razones, y en la primavera de 1993 se implantó un procedimiento especial a fin de que esos niños no se encontraran en una auténtica situación de emergencia en caso de no obtener un permiso de residencia en Dinamarca. Esa evaluación debe tener en cuenta si la situación de que se trate difiere sustancialmente de la de otras personas de la misma edad del país de origen de la persona de que se trate.

288. Según esa práctica, se concede un permiso de residencia si los padres de un niño han fallecido o están en prisión y no existe otra familia estable ni cualquier otra red social para la persona de que se trate en caso de repatriación.

289. Adicionalmente, las acciones de guerra o disturbios análogos en el país de origen de la persona de que se trate o en un país de residencia anterior pueden traducirse en la concesión de un permiso de residencia. Esto se aplicará cuando las condiciones en donde puede considerarse que las condiciones que son

consecuencia de acciones de guerra o de disturbios deban estimarse inciertas y haya un riesgo considerable de que la persona de que se trate se encuentre en una auténtica situación de emergencia si es repatriada.

290. Además, el hecho de que una persona menor de 18 años necesite cuidado y asistencia especiales por razón de enfermedad puede llevar a la concesión de un permiso de residencia. A este respecto, es importante determinar si la persona de que se trate podrá recibir la necesaria atención en su país de origen.

291. A los niños que obtienen un permiso de residencia en virtud de este procedimiento especial se les ofrece también un plan de integración de 18 meses administrado por el Consejo Danés de los Refugiados. Incluso antes de que las condiciones de residencia del niño se hayan aclarado definitivamente, la Cruz Roja Danesa, que administra centros de asilo para niños, examinará la situación del niño y, en lo posible, dispondrá el lugar de residencia permanente ulterior del niño en colaboración con el Consejo Danés de los Refugiados.

292. Si el niño tiene parientes próximos en Dinamarca que deseen hacerse cargo de él y puedan hacerlo, se le enviará con ellos. Si el niño no tiene parientes próximos en Dinamarca o si éstos no tienen medios para que el niño permanezca con ellos, se le puede colocar con una familia. También se le puede colocar en una vivienda independiente, una pensión para jóvenes, un internado o una escuela de enseñanza postescolar, o quizá en alguno de los alojamientos especiales creados para niños no acompañados.

293. Así, se han creado hogares para alojar de seis a ocho niños de la misma nacionalidad. Esos hogares están situados en comunidades locales con un número relativamente elevado de adultos de la misma nacionalidad del niño, y su personal se compone de varios adultos del mismo idioma y bagaje cultural que los niños.

294. La mayoría de los niños refugiados no acompañados de Dinamarca tienen parientes en su país de origen. Muchos de los niños tienen contactos con sus padres pero esos contactos son con frecuencia de tal naturaleza que los padres no tienen verdadera posibilidad de cumplir las obligaciones que, en Dinamarca, incumbirían a las personas encargadas de la custodia. En la práctica, durante el período de integración de 18 meses es el Consejo Danés de los Refugiados el que cuida del niño y toma decisiones sobre sus asuntos personales y financieros. Normalmente, las actividades relacionadas con el niño se realizan en cooperación con las autoridades municipales. Transcurridos esos 18 meses, el municipio en que esté el niño se encargará de la supervisión. El grado y la forma de esa supervisión y del apoyo dependerán, en gran medida, de la clase de alojamiento que se haya dado al niño.

295. En virtud de la Ley de extranjería, la privación de libertad de una persona que solicite asilo puede producirse si existe una duda razonable con respecto a su identidad. Esa privación de libertad debe someterse a los tribunales por las autoridades de extranjería en un plazo de tres días desde su inicio.

296. Cuando un menor que solicite asilo se ponga en contacto con la policía en relación con su entrada o con su solicitud de asilo, normalmente se le podrá identificar de forma satisfactoria. Cuando se trate de personas que soliciten asilo y declaren tener de 15 a 17 años, sin que puedan identificarse, se

realizará una evaluación concreta a fin de determinar si la persona de que se trate tiene, obviamente, más años de los declarados. Con independencia de si existen o no dudas sobre la edad del extranjero, la policía no exigirá su privación de libertad.

297. Aunque normalmente no se produce la privación de libertad de los menores que solicitan asilo, en un futuro próximo se darán instrucciones para garantizar la condición jurídica de los extranjeros de ese grupo de edad en general; esas instrucciones contendrán directrices para la policía con respecto a la privación de libertad de tales personas: la privación de libertad de los extranjeros menores de 18 años sólo podrá producirse cuando se den circunstancias totalmente excepcionales. A guisa de ejemplo, unas circunstancias totalmente excepcionales que exigirían esa privación de libertad serían las de un extranjero menor de 18 años que, tras un período prolongado de estancia ilícita en el país, tuviera que ser deportado como consecuencia de ello y en cuyo caso la privación de libertad, tras una evaluación concreta, fuera necesaria para realizar la deportación, con independencia de la edad del interesado.

2. Los niños afectados por un conflicto armado (artículo 38), incluidas su recuperación física y psicológica y su reintegración social (artículo 39)

298. Dinamarca se ha adherido a algunas convenciones internacionales sobre la protección de la población civil en caso de conflictos armados en el país, incluida la protección de los niños. Algunas de las convenciones más importantes son el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 (Cuarto Convenio de Ginebra), el Protocolo Adicional I de 1977, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, y el Protocolo Adicional II de 1977 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.

299. El cuarto Convenio de Ginebra contiene normas sobre el cuidado de los niños, incluidos reglamentos sobre el trato de los niños separados de sus padres como consecuencia de la guerra; el Convenio prevé también el establecimiento de zonas y localidades sanitarias y de seguridad para proteger, por ejemplo, a los niños menores de 15 años y a las madres con niños menores de 7 años, y para que las partes en conflicto concierten arreglos locales para la evacuación de zonas sitiadas o acorraladas de niños, entre otras personas. Además, se dispone que, en lo que se refiere a los niños, la Potencia ocupante, con el concurso de las autoridades nacionales y locales, facilitará el buen funcionamiento de los establecimientos dedicados a la asistencia y a la educación de niños. La Potencia ocupante tomará cuantas medidas sean necesarias para conseguir la identificación de los niños y el empadronamiento de su filiación. Sin embargo, en ningún caso podrá proceder a modificaciones del estatuto personal de los niños, ni a alistarlos obligatoriamente en instituciones, organismos, etc. dependientes de ella.

300. Por lo que se refiere a la participación de los niños en conflictos armados, del Protocolo Adicional I se desprende que los beligerantes tomarán todas las medidas necesarias para que los niños menores de 15 años no participen directamente en las hostilidades. En virtud de ese Protocolo Adicional, no se puede reclutar a niños menores de esa edad para las fuerzas armadas.

301. Con arreglo a la Constitución danesa, toda persona del sexo masculino capaz de portar armas está obligada a contribuir con su persona a la defensa del país. En virtud de la Ley del servicio nacional, el reconocimiento médico de los hombres obligados al servicio militar es requisito necesario para ser llamado a prestar ese servicio. Por ley, los varones obligados al servicio militar tienen que presentarse ante una junta de reclutamiento en el año en que cumplen 18 años, a menos que el Ministro del Interior decida que esa obligación se cumpla en fecha posterior. Se parte de la base de que el servicio militar obligatorio afecta sólo a las personas que han cumplido 18 años. Sin embargo, de la Ley del servicio nacional se desprende que los varones obligados al servicio militar que tengan un interés razonable en ello podrán enrolarse desde el año en que cumplan 18 años; los de 17 años sólo pueden enrolarse con consentimiento de su tutor.

302. Después del reconocimiento médico, el recluta puede ser llamado al servicio militar. La práctica es que los reclutas que hayan comparecido ante una junta de reclutamiento en el primer semestre de un año natural sean llamados en el primer semestre del año siguiente, mientras que los que hayan comparecido en el segundo semestre del año son llamados en el segundo semestre del año siguiente. Los que hayan comparecido ante una junta de reclutamiento a los 17 años no serán llamados, en general, hasta que hayan cumplido 18 años.

303. No obstante, los reclutas pueden concertar un acuerdo para realizar voluntariamente el servicio militar. Cuando las circunstancias lo permitan, el acuerdo puede ser en el sentido de que los reclutas sean llamados en una fecha anterior a la mencionada, permitiéndoles así realizar el servicio militar antes de cumplir 18 años. Hay que observar que, en tales casos, la defensa nacional no trata de seleccionar a los reclutas de más edad con preferencia a los más jóvenes, ya que la finalidad del servicio obligatorio acordado es satisfacer, en la mayor medida posible, los deseos del recluta, incluido el de ser llamado a una edad más temprana.

304. Además del servicio obligatorio acordado, las personas menores de 18 años pueden realizar su servicio en las fuerzas armadas concertando un contrato para su capacitación como soldados rasos en el ejército regular. Los contratos con el ejército se conciertan atendiendo a las calificaciones y la edad, y se emplea principalmente a las personas que han cumplido 18 años, o están tan próximas a cumplirlos como sea posible, habida cuenta del reclutamiento y la demanda. En general, sólo se emplea a las personas de edades comprendidas entre 17 y 26 años.

B. Los niños que tienen conflictos con la justicia

1. La administración de la justicia juvenil (artículo 40)

305. A modo de introducción, hay que observar que Dinamarca ha formulado una reserva en lo que se refiere al inciso v) del apartado b) del párrafo 2 del artículo 40 de la Convención. Ello se debe a que, en virtud de la legislación danesa vigente, no hay posibilidad de recurso de apelación en materia de culpabilidad cuando se trata de asuntos penales juzgados por un jurado. Entre los asuntos así juzgados se encuentran, entre otros, los penales en que la condena puede ser de privación de libertad por cuatro o más años, siempre que no exista una condena concurrente en relación con otros delitos no juzgados simultáneamente. Los asuntos se juzgan en primera instancia en los tribunales superiores, a diferencia de otros asuntos penales que se juzgan en los

tribunales municipales y en los de primera instancia. La posibilidad de interponer recurso se limita también en algunos casos de poca importancia menos graves. Así, el condenado sólo puede recurrir contra la sentencia de un tribunal municipal si se ha personado en el procedimiento y ha sido condenado a más de 20 días de multa, o a una multa de 3.000 coronas danesas o superior, o a decomisos de valor equivalente, o si se le han impuesto otras condenas de derecho público.

306. Las normas generales del procedimiento penal se encuentran en el volumen IV de la Ley de administración de justicia (véase la Ley N° 905 (refundida), de 10 de noviembre de 1992). Esas normas se aplican - salvo excepciones especiales - a los niños de edades comprendidas entre 15 y 17 años. En virtud del artículo 15 del Código Penal, los actos de los niños menores de 15 años no son punibles (véase supra el capítulo III).

307. La prohibición de sancionar los actos que no fueran delito en el momento de su comisión es un principio fundamental del derecho danés. Ese principio se desprende del párrafo 1 del artículo 1 del Código Penal (véase su artículo 3). Dinamarca ha incorporado recientemente a su legislación, por ley, el Convenio Europeo de Derechos Humanos. El artículo 7 de este convenio contiene una prohibición absolutamente idéntica de imponer penas por actos que no constituyeran delito en el momento de su comisión. Así pues, el artículo 7 del Convenio Europeo forma parte de la legislación danesa.

308. La regla in dubio pro reo (que establece que la culpabilidad del acusado debe probarse de forma que no existan dudas razonables al respecto) es - y ha sido siempre - principio fundamental del derecho danés. Es también el principio en que se basan las disposiciones de la Ley de administración de justicia sobre el enjuiciamiento de asuntos penales, incluidas las disposiciones sobre la práctica de la prueba y las deliberaciones de los tribunales. Este principio se ha plasmado ahora también por ley mediante la incorporación al derecho danés del Convenio Europeo de Derechos Humanos (véase el párrafo 2 del artículo 6 de este convenio).

309. Cuando una persona es sospechosa de delito, se le informará de los cargos que se le imputan al ser interrogada, y de su derecho a no hacer declaraciones (véase el párrafo 1 del artículo 752 de la Ley de administración de justicia). Esto se aplica igualmente a los cargos formulados contra niños de edades comprendidas entre 15 y 17 años. El principio de que el niño debe ser informado sin demora y directamente de la naturaleza y la razón de los cargos se ha plasmado también por ley mediante la incorporación del Convenio Europeo de Derechos Humanos (véanse los apartados a) a c) del párrafo 3 de su artículo 6).

310. En virtud de la Ley de administración de justicia, el Ministro puede establecer normas en lo que se refiere a los asuntos de que debe ser informado el consejo municipal y puede estar presente en el interrogatorio del sospechoso menor de 18 años. De las normas establecidas se desprende que la policía debe informar al consejo municipal cuando se deba interrogar a un sospechoso menor de 18 años y los cargos se refieran a una infracción del código penal o a cualquier otro delito que, por ley, pueda traducirse en una privación de libertad. La notificación del interrogatorio puede omitirse, sin embargo, si ese interrogatorio se hace en relación directa con el hecho de que el sospechoso fuera sorprendido por la policía durante la comisión de un delito - o en relación inmediata con él - para el que no existe sanción más severa que la de multa. Además, como queda dicho, se establece que, en lo posible, se deberá dar

acceso a un representante del consejo municipal para que esté presente durante el interrogatorio que hagan la policía o el tribunal.

311. En virtud del artículo 730 de la Ley de administración de justicia, cualquier persona acusada de un delito tendrá derecho a designar un letrado defensor que le preste asistencia. Si la persona de que se trata es menor de 18 años, su tutor, que siempre está facultado a actuar en nombre del menor, podrá hacer esa designación.

312. En virtud de las normas del artículo 731 de la Ley de administración de justicia, se designará a la persona acusada, si no lo designa ella, un letrado que la defienda, en cierto número de casos determinados. Según esas normas, se designará un letrado si se estima que la sanción puede ser más grave que la multa o la prisión atenuada. La designación de un letrado defensor implica que el Tesoro pagará sus honorarios, aunque la persona acusada quedará obligada a reembolsar luego las costas si es declarada culpable.

313. El principio de la independencia de los tribunales se establece en el artículo 64 de la Constitución. El procedimiento que debe seguirse en los asuntos penales se establece en la Ley de administración de justicia. Por lo que se refiere a la presencia de un asesor jurídico, véase lo indicado supra.

314. La exigencia de que los procedimientos se decidan sin demora es un principio fundamental del derecho danés. De la Ley de administración de justicia se deduce, entre otras cosas, que los fiscales deben actuar en todos los asuntos con la rapidez que permita la naturaleza de éstos, y que los tribunales deben velar por que las actuaciones no se prolonguen indebidamente. Este principio se ha plasmado ahora por ley, mediante la incorporación del Convenio Europeo de Derechos Humanos (véase el párrafo 1 de su artículo 6).

315. De la Ley de administración de justicia se desprende que el procesado no está obligado a declarar ante la policía y que ésta debe informarle de ello. Lo mismo se aplica a los interrogatorios ante los jueces. Además, del artículo 836 de la Ley de administración de justicia se sigue que el procesado tiene derecho a citar e interrogar a sus propios testigos.

316. El derecho de ser asistido por un intérprete se establece en la Ley de administración de justicia y el Tesoro debe pagar los honorarios de un intérprete en relación con las vistas de los asuntos penales. Así pues, el procesado tiene derecho a la asistencia gratuita de un intérprete, aunque sea condenado.

317. En los asuntos penales, el tribunal puede decidir que las sesiones se celebren a puerta cerrada si el procesado es menor de 18 años. Esta posibilidad garantiza una protección especial de la intimidad del joven. En algunos asuntos que implican un delito sexual, la vista podrá celebrarse a puerta cerrada cuando la víctima declare, si lo solicita.

318. Un interrogatorio confidencial sobre los asuntos relacionados con la persona de que se trate resulta necesario para poder adoptar con respecto a un delincuente juvenil medidas a fin de evitar nuevos delitos y para garantizarle el mejor tratamiento posible. En virtud de la Ley de administración de justicia, se debe facilitar toda la información sobre asuntos relativos al procesado que se considere de importancia para la decisión del asunto en lo que se refiere a

la imposición de la condena o la aplicación de otra sanción. Ese interrogatorio tiene que realizarse generalmente cuando se puede imponer una condena condicional o se puede retirar la acusación. (Estas medidas se aplican con frecuencia a los delincuentes juveniles).

319. Si el procesado no permite que se facilite información sobre su situación personal, sólo podrá facilitarse ésta si el tribunal estima que es de importancia esencial para decidir el asunto. El respeto de la vida privada del joven forma parte de la decisión de si debe realizarse un interrogatorio personal a pesar de su resistencia.

320. El procesado es sometido a un reconocimiento mental si éste se considera importante para decidir el asunto. Si el procesado no consiente, el reconocimiento sólo podrá realizarse por decisión del juez.

321. En virtud del n° 3 del párrafo 1 del artículo 722 de la Ley de administración de justicia, se prevé especialmente la posibilidad de retirar la acusación si el procesado es menor de 18 años en el momento de cometer el delito. Esas circunstancias pueden suponer, por ejemplo, que se adopten medidas especiales en virtud de la Ley de asistencia social.

322. Las medidas de asistencia, que deben determinarse en colaboración con los padres del joven, pueden ser, por ejemplo, el asesoramiento y orientación de los padres. Esas medidas pueden adoptar también la forma de recomendaciones o de órdenes a los padres en relación con el cuidado, la asistencia escolar o la educación del joven. Se puede designar un asesor personal al joven que desee asesoramiento y orientación que excedan del apoyo fundamental que prestan los padres a los niños. Las condiciones de esas medidas deben ser aprobadas por el juez.

323. A título de experimento, se ha iniciado un sistema de contratos juveniles, en virtud de los cuales los delincuentes de edades comprendidas entre 15 y 17 años se comprometen, con consentimiento de sus padres, a participar en ciertas actividades especificadas y enumeradas, etc., a cambio de que la acusación pública se abstenga de otras actuaciones y de que el delito no se anote en los antecedentes penales del joven. Esas actividades pueden ser, por ejemplo, la iniciación de cursos educativos o la participación en diversas clases de centros, clubes o asociaciones juveniles.

2. Los niños privados de libertad, incluida toda forma de detención, encarcelamiento o colocación bajo custodia (artículo 37, apartados b), c) y d)

324. En virtud del artículo 71 de la Constitución, la libertad personal será inviolable. Toda persona detenida debe ser llevada en un plazo de 24 horas ante un juez, que decidirá, tan pronto como sea posible y, como máximo, en un plazo de tres días, si se debe dictar contra el detenido un auto de prisión preventiva o ponerlo en libertad. Sin embargo, la Constitución prevé que nadie podrá permanecer en prisión preventiva por un delito cuya sanción sólo pueda ser de multa o prisión atenuada.

325. Como queda dicho, no se puede privar de libertad a los niños menores de 15 años durante la instrucción de un procedimiento penal. Por lo demás, los recursos contra la prisión preventiva se regulan en la parte 70 de la Ley de



administración de justicia. Se puede decretar la prisión preventiva de una persona cuando haya indicios racionales para sospechar que ha cometido un delito perseguible de oficio, si ese delito puede ser sancionado en virtud de las leyes con pena privativa de libertad de un año y seis meses. Además, debe haber razones concretas para presumir que esa persona se sustraerá a la justicia o que, si es puesta en libertad, cometerá otros delitos o que, una vez en libertad, obstaculizará la actuación fiscal, especialmente mediante la destrucción de pruebas o influyendo en otras personas. De igual modo, puede decretarse la prisión preventiva de una persona cuando exista la firme sospecha de que ha cometido un delito grave o un delito violento de cierta gravedad.

326. Por lo que se refiere a los delincuentes juveniles en que se den las circunstancias necesarias para decretar sus prisión preventiva, los jueces, con consentimiento del procesado, pueden acordar que se le apliquen medidas menos radicales que esa prisión. Entre otras cosas, se puede decidir que el procesado (menor) permanezca en una institución para niños y jóvenes.

327. La Ley de asistencia social establece normas detalladas para que los menores sean colocados en salas de custodia y no en centros de prisión preventiva. Una sala de custodia es una sala cuyas puertas y ventanas permanecen cerradas. Además, se han establecido por Orden normas sobre el acceso de los menores a visitas, correspondencia, conversaciones telefónicas y otras clases de comunicación. Los jóvenes que han cumplido 15 años pueden ser colocados en una sala de custodia cuando ello sustituya a su ingreso en un centro de prisión preventiva.

328. La Constitución prohíbe también la privación de libertad, salvo de acuerdo con las normas del procedimiento penal. En virtud del párrafo 6 de su artículo 71, la legalidad de una privación de libertad no realizada por mandato de la autoridad judicial se someterá a la decisión de los tribunales de justicia ordinarios, a solicitud de la persona interesada. Las normas que regulan el procedimiento se establecen, en general, en la parte 43 de la Ley de administración de justicia y, además, en otras leyes que prevén la privación de libertad, como la Ley de privación de libertad y otras medidas coactivas en el marco de un tratamiento psiquiátrico.

329. En relación con las condenas de prisión, se parte de la base de que los jóvenes menores de 18 años no deben cumplirlas en una prisión. El delito cometido debe ser muy grave o reiterado para que jóvenes menores de 18 años sean condenados a prisión incondicional. La mayoría de los jóvenes son condenados a otras penas distintas de la prisión o cumplen ésta en un hogar apropiado o en una institución adecuada distinta de una prisión. Esto significa que, por término medio, en los dos últimos años (1991 y 1992) cuatro o cinco menores de 18 años han ingresado en prisión en Dinamarca. Si se incluyen las cárceles de condado, el promedio de jóvenes que han permanecido en establecimientos dependientes del Departamento de Prisiones y Libertad Condicional, en conjunto, ha sido de 14 a 18.

330. Cuando, excepcionalmente, los menores ingresan en prisión, se procura mantenerlos aislados de los reclusos de más edad. Si se debe ingresar al menor en una prisión abierta, se utiliza la prisión estatal de Søbysøgaard, en la que se ha establecido un nuevo pabellón para alojar a cinco menores. De esa forma, los menores pueden permanecer en su propio pabellón, sin comunicarse con los reclusos de más edad.

331. No se impide a los menores relacionarse con los reclusos de más edad, por ejemplo en las escuelas de los establecimientos o en relación con diversas actividades de tiempo libre, pero el personal administrativo debe proteger a los menores, en la mayor medida posible, de la influencia perjudicial de los reclusos de más edad. Los menores de 18 años que, por razón del peligro que corren, el riesgo de que se escapen u otros riesgos similares, deban cumplir su condena en una prisión cerrada, son trasladados a la prisión estatal de Ringe, que acoge a menores de hasta 23 años y a reclusas.

332. Los menores de 18 años que ingresan en prisiones de condado por hallarse detenidos, en prisión preventiva o cumpliendo condenas muy breves comparten sus celdas únicamente con otros menores de 18 años y sólo se les permite relacionarse por otros conceptos con reclusos de más edad si se considera que ello favorece el interés superior del joven de que se trate y, tras recibir un asesoramiento concreto, no se considera que ello expondrá al joven a una influencia nociva. Sin embargo, el aislamiento de los reclusos jóvenes de los de más edad ha causado algunos problemas a aquéllos. Como se ha mencionado anteriormente, el número de jóvenes privados de libertad que ingresan en establecimientos del Departamento de Prisiones y Libertad Condicional es relativamente pequeño y ello se ha traducido en menores posibilidades de que los jóvenes se relacionen con otros reclusos. Además, parece resultar desventajoso para los reclusos jóvenes el encontrarse a menudo muy lejos de sus hogares; ello afecta en parte a su posibilidad de recibir visitas y dificulta, también en parte, el proceso de su puesta en libertad.

333. Se ha visto que, hasta la fecha, en la sala de la prisión estatal de Søbysøgaard hay un predominio claro de menores condenados por actos de violencia y por delitos que entrañan riesgo para las personas. La pena máxima ha sido de seis años. No es aconsejable que personas muy jóvenes condenadas a penas de prisión bastante cortas por delitos menos graves se encuentren en ambientes en donde la mayoría de los reclusos están bajo acusaciones considerablemente más graves o han sido condenados por delitos mucho más importantes. Teniendo esto en cuenta, se ha decidido que, en el porvenir, los menores que cumplan condenas de corta duración ingresen en cárceles de condado, ya que este tipo de reclusión debe considerarse menos perjudicial para el joven que el encarcelamiento con menores acusados de delitos más graves. Ello permitirá ingresar a los menores en una prisión de condado próxima a su sus hogares, dándoles más posibilidades de recibir visitas de familiares y amigos.

3. La imposición de penas a los niños, en particular la prohibición de la pena capital y la de prisión perpetua (artículo 37. apartado a)

334. Por lo que se refiere a la prohibición de la pena capital y de la prisión perpetua, véase la respuesta dada supra en el capítulo V H. Véase también lo ya manifestado con respecto a la privación de libertad de los menores.

4. La recuperación física y psicológica y la integración social (artículo 39)

335. El sistema danés de seguridad social y salud se ha descrito anteriormente (véanse los capítulos VI y VII).

C. Los niños sometidos a explotación, incluida su recuperación física y psicológica y su reintegración social (artículo 39)

1. La explotación económica, incluido el trabajo infantil (artículo 32)

336. La Ley de ambiente de trabajo contiene cierto número de normas y restricciones con respecto al trabajo de los niños. En virtud de esa ley, el límite de edad de los trabajadores es, en general, de 15 años; sin embargo, ese límite es más alto si se trata de empleos que pueden ser peligrosos para la seguridad, la salud y el desarrollo del joven.

337. Las normas sobre trabajos peligrosos realizados por jóvenes contienen cierto número de prohibiciones de emplear a personas menores de 18 años en trabajos que supongan cierto riesgo. Por ejemplo, no se puede dedicar a menores de 18 años a trabajos con ayudas técnicas, plantas o procesos de trabajo que puedan resultarles peligrosos. Tampoco pueden trabajar los menores de 18 años con cierto número de sustancias y materiales peligrosos ni ser expuestos a ellos de otros modos. Existe además una prohibición - o restricciones - para contratar a jóvenes menores de 18 años en trabajos en los que el esfuerzo físico implique para ellos el riesgo de sufrir daños en su sistema motor, en trabajos con riesgo de caídas o hundimientos, en trabajos que supongan un riesgo de violencias, en trabajos con gases inflamables y en trabajos que puedan entrañar un riesgo de asfixia o explosión. Además, la utilización de equipo de protección respiratoria por los jóvenes menores de 18 años se limita a un período de cuatro horas.

338. Los niños de edades comprendidas entre 10 y 15 años pueden realizar, en cierta medida, trabajos ligeros remunerados, por ejemplo recogida de bayas, trabajos en ciertas tiendas especializadas, limpiezas ligeras, trabajos de mensajería o reparto de periódicos. Las normas al respecto se han establecido teniendo en cuenta debidamente la edad, el desarrollo y el estado de salud de los niños, y su escolaridad u otro tipo de capacitación o educación. Por último, los niños menores de 15 años pueden, con permiso de la policía, aparecer comercialmente en espectáculos públicos o en relación con el rodaje de películas.

339. Las horas de trabajo de los niños no pueden exceder, en general, de la jornada laboral normal de los adultos empleados en la misma actividad. Las horas de trabajo diarias no pueden ser nunca más de diez. La jornada de trabajo debe organizarse de forma que el joven tenga un período de descanso total de 12 horas como mínimo cada 24 horas, y ese período de descanso debe incluir, en general, las horas comprendidas entre las 20.00 y las 6.00 horas. En actividades especiales, como lugares de esparcimiento, restaurantes y hoteles, y la distribución de diarios y revistas, hay algunas excepciones.

340. Si los jóvenes menores de 18 años trabajan en contravención de la Ley de ambiente de trabajo, no sólo puede ser sancionada la persona que los emplee sino también la que tenga su custodia, en el caso de que el trabajo se realice con su conocimiento.

341. El Servicio de Inspección del Trabajo danés preparó en 1990 un informe sobre daños industriales y padecimientos relacionados con el trabajo comunicados de personas de edad comprendida entre 15 y 25 años. A pesar de la protección de la Ley de ambiente de trabajo, durante ese período se comunicaron casi 70.000 accidentes industriales. Al ser unos 550.000 los jóvenes empleados, ello supone

un promedio anual de accidentes industriales del 25% de los empleados. En relación con todos los grupos de edad considerados en su conjunto, corresponde a los jóvenes de 15 a 25 años un 25% más de los accidentes comunicados por cada 1.000 personas empleadas.

342. Durante ese mismo período se comunicaron casi 10.000 enfermedades relacionadas con el trabajo. A pesar de las cortas carreras laborales de los jóvenes, a los de edades comprendidas entre 15 y 25 años corresponden tantas enfermedades laborales como a sus compañeros de más edad. Las estadísticas muestran que los jóvenes que desempeñan nuevos trabajos están considerablemente más expuestos a accidentes industriales que sus compañeros mayores en la misma situación. Esa tendencia se intensifica cuanto más joven es la persona. Si se consideran las lesiones y las enfermedades en su conjunto, puede observarse que, cada año, el trabajo de los jóvenes se traduce en el fallecimiento de 12, la pérdida de alguna parte del cuerpo en el caso de 140, síntomas de daños cerebrales en el de 1.100, fracturas en el de 1.100, informes sobre enfermedades relacionadas con el trabajo que afectan a 2.000 y accidentes industriales en el de 13.000 jóvenes.

343. En estos momentos, el Gobierno de Dinamarca trabaja en varias iniciativas relativas al trabajo de los niños. En septiembre de 1992, el Ministerio de Trabajo estableció un comité compuesto de representantes de los interlocutores sociales, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Asuntos Sociales, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Investigación y el Ministerio de Asuntos Fiscales. La tarea del comité es aclarar la situación del empleo de niños y jóvenes en un informe general relativo a todo el país. El comité debe realizar una encuesta y proporcionar información sobre el empleo de niños y jóvenes del grupo de edad de 10 a 17 años, dividido en grupos de 10 a 12 años, 13 y 14 años y 15 a 17 años y, a ese respecto, suministrar información sobre la naturaleza del trabajo y el número de horas trabajadas por los niños y jóvenes dentro de las tres categorías de edad. Además, debe facilitar información sobre problemas de ambiente de trabajo, costos socioeconómicos relacionados con el empleo de niños y jóvenes y los accidentes industriales sufridos por ellos. Asimismo, el comité debe determinar las consecuencias que tiene el empleo de niños y jóvenes para la asistencia escolar, las actividades de tiempo libre y la elección de educación y de ocupación, y en qué medida refleja el empleo de niños y jóvenes la situación financiera de sus familias. Por otra parte, el comité debe estudiar las condiciones de empleo de niños y jóvenes, incluidos los salarios y las prestaciones en períodos de enfermedad y de vacaciones. Se prevé que termine sus trabajos en septiembre de 1993.

344. Además, hay que observar que, durante la presidencia por Dinamarca de las CE, el Consejo de Ministros de Empleo y Asuntos Sociales examinó una propuesta de directiva sobre la protección de los jóvenes en el trabajo. La directiva propuesta comprende a todas las personas menores de 18 años que trabajen para uno o más empleadores e incluye disposiciones sobre, entre otras cosas, jornada de trabajo, seguridad e higiene en el trabajo y sobre si, en ciertos casos, la situación laboral de los jóvenes debe someterse a una evaluación especial a fin de proteger su salud y seguridad. De igual modo, la propuesta contiene una disposición sobre la introducción de un límite general de edad más bajo. Esa propuesta no ha sido aprobada aún.

2. El uso indebido de estupefacientes (artículo 33)

345. Toda posesión de estupefacientes constituye en Dinamarca delito. La finalidad de la política danesa en materia de estupefacientes es restringir la demanda y el acceso a esas drogas.

346. La determinación de las sustancias consideradas euforiantes y la medida en que pueden utilizarse legalmente en el país se rigen por la legislación sobre esas sustancias, que es de la competencia del Ministerio de Salud.

347. Las medidas penales se orientan directamente hacia la importación y venta ilícitas de estupefacientes, pero la incautación y el decomiso de los beneficios financieros procedentes de delitos de drogas son también elementos esenciales del sistema penal.

348. Las medidas preventivas contra el uso indebido de drogas adoptan principalmente la forma de actividades de información. En las escuelas, la información sobre los estupefacientes y el alcohol forma parte de la educación general en materia de salud. En el plano local, hay consultores especializados en alcohol y drogas. Además, la policía participa en la facilitación de información sobre las drogas y su uso indebido, al formar parte de la Junta de Prevención del Delito (Kriminalpræventive Råd). De esa forma, este órgano ha preparado documentación, vídeos, etc. de información, para su utilización en relación con la enseñanza impartida en las escuelas. Además, hay que decir que el Ministerio de Asuntos Sociales ha establecido una Junta de Políticas de Prevención (Forebyggelsespolitisk Råd) con la tarea de vigilar y evaluar las actividades públicas de prevención y de presentar propuestas de iniciativas de esa índole en la esfera, entre otras, de los estupefacientes.

3. La explotación y el abuso sexuales (artículo 34)

349. El Código Penal establece cierto número de normas cuya finalidad es proteger a los niños de la explotación y el abuso sexual.

350. En virtud del artículo 22 de ese código, constituye delito tener relaciones sexuales con un niño menor de 15 años. Si el niño es menor de 12 años o si el delincuente ha logrado el coito utilizando fuerza o amenazas, esa disposición permite agravar la pena. La disposición es aplicable, en su caso, a otros delitos sexuales distintos del coito y a los delitos sexuales contra personas del mismo sexo.

351. En cuanto a los niños confiados a adultos, se aplica una disposición especial de protección. Así, en virtud del artículo 223 del Código Penal constituye delito tener relaciones sexuales con una persona menor de 18 años que sea hijo adoptivo o hijastro de la persona de que se trate o que le haya sido confiada para su educación o guarda. Si comete el delito un maestro contra un alumno, se le puede privar del derecho a enseñar a los menores de 18 años. Esta disposición permite también imponer una pena a cualquier persona que - abusando gravemente de su posición de superioridad debida a su edad y experiencia - seduzca a una persona menor de 18 años para realizar el coito. Sin embargo, esta parte de la disposición no se aplica ya en la práctica. Si se trata de su propio hijo, el delito se castigará como incesto en virtud de las disposiciones del artículo 210 del Código Penal.

352. En Dinamarca, la prostitución no es punible como tal. Sin embargo, en virtud de las disposiciones del artículo 199 del Código Penal, la policía puede ordenar a una persona que se gane la vida por medio de la prostitución que busque una ocupación legítima, y la infracción de esa orden es punible. Esta disposición, no obstante, difícilmente puede considerarse como medio eficaz para luchar contra la prostitución y, en la práctica, sólo se utiliza en muy raros casos. Sin embargo, en virtud del artículo 228 del Código Penal, es punible actuar como organizador - es decir, como proxeneta - en relación con la prostitución. En virtud de esta disposición, toda persona que, con finalidad de lucro, ayude a otra a dedicarse a la prostitución - lo que comprende la administración de prostíbulos - puede ser sancionada. Dinamarca ha ratificado el Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres y niños de 30 de septiembre de 1921, y es también punible, en virtud del artículo 228 del Código Penal ayudar a una persona a abandonar el país para poder dedicarse a la inmoralidad sexual como profesión en el extranjero, si esa persona tiene menos de 21 años o no tiene conciencia de tal finalidad. Además, hay que observar que toda persona que actúe como intermediaria, por ejemplo alquilando habitaciones de hotel o en calidad de proxeneta, puede ser sancionada en virtud del artículo 229 del Código Penal.

353. En Dinamarca, la venta de material pornográfico no es punible en cuanto tal. Sin embargo, como protección especial de los niños y jóvenes, se mantiene la prohibición del artículo 234 del Código Penal de vender imágenes u objetos obscenos a las personas menores de 16 años.

354. La venta de pornografía infantil es punible en virtud del artículo 235 del Código Penal, según el cual toda persona que venda comercialmente o difunda de otro modo o que, con esa intención, produzca o facilite fotografías, películas, etc. obscenas de niños puede ser sancionada. La intención de esa disposición es impedir que los niños sean utilizados para rodar esas películas, lo que constituye en sí mismo un delito.

4. Otras formas de explotación (artículo 36)

355. Véanse los capítulos VI I y IX C.

5. La venta, la trata y el secuestro (artículo 35)

356. Véanse los capítulos VI G y H.

D. Los niños pertenecientes a minorías o grupos indígenas (artículo 30)

357. Lo dispuesto en el artículo 30 se refiere a los derechos de los niños pertenecientes a minorías o grupos indígenas. Esos derechos están garantizados ante todo y sobre todo por las disposiciones de la Constitución danesa sobre la libertad de expresión, la libertad de reunión pacífica, la libertad de asociación y la libertad de religión que se aplican tanto a los nacionales daneses como a los extranjeros que viven en Dinamarca. A este respecto hay que decir que la Constitución se aplica en todas las partes del Reino de Dinamarca, es decir, también en las Islas Faroe y Groenlandia.

358. Los grupos minoritarios están protegidos además por la disposición del artículo 70 de la Constitución, según la cual no se puede privar a nadie del pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos por razón de sus creencias

religiosas o su ascendencia, y por la Ley sobre la prohibición de la discriminación por razón de raza, etc. (véase supra el capítulo IV A).

359. Véase además el capítulo IX A en relación con los niños refugiados. Por último, hay que decir que los alumnos no daneses tienen derecho a recibir educación en su lengua materna y pueden recibir igualmente educación en danés especialmente adaptada a sus necesidades.